

Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACION

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

“LAVADO DE ACTIVOS EN CASAS DE CAMBIO”

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO**

AUTOR:

VARILLAS ALZAMORA JUAN ARTIDORO

ASESOR:

DR: GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME

JURADO:

DR. QUEVEDO PEREYRA GASTON JORGE

DR. JÁUREGUI MONTERO JOSÉ ANTONIO

DR. ZUMAETA MUÑOZ PEDRO PABLO

LIMA- PERU

2019

DICATORIA:

Ofrezco esta investigación a mis amados padres
Quiénes físicamente no me acompañan
Pero desde el cielo sé que se sentirán
Orgullosos de mí.

A mi esposa e hijos, por su paciencia, comprensión
y apoyo a pesar del tiempo que no puede
Dedicarles, estoy convencido que
Como familia lo recuperaremos
Con creces.
Los amo

JUAN ARTIDORO VARILLAS ALZAMORA

AGRADECIMIENTO:

A los honorables profesionales que tuvieron la deferencia de
Evaluar mi investigación mis sinceros agradecimientos:

DR. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA

DR. JOSÉ ANTONIO JÁUREGUI MONTERO

DR. PEDRO PABLO ZUMAETA MUÑOZ

Por el apoyo incondicional y su contribución académica

Agradezco a mi asesor:

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

JUAN ARTIDORO VARILLAS ALZAMORA

“LAVADO DE ACTIVOS EN CASAS DE CAMBIO”**ÍNDICE**

Dedicatoria	0I
Agradecimiento	II
Resumen	III
Abstract	IV
Resumo	0V
Introducción	VI

CAPITULO I:**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1 Antecedentes de la exploración	01
1.2 Problema	03
1.2.1. Manifestación del problema	03
1.3. Estructuración del Problema	06
1.3.1. Problema General	06
1.3.2. Problemas específicos	06
1.4. Objetivos de la investigación	06
1.4.1. Objetivo General	06
1.4.2. Objetivos específicos	06
1.5. Justificación de la investigación	07

1.5.1. Justificación metodológica	07
1.5.2. Justificación teórica	07
1.5.3. Justificación práctica	07
1.6. Importancia de la investigación	07
1.7. Alcances y limitaciones	07
1.7.1. Delimitación territorial	07
1.7.2. Delimitación temporal	08
1.7.3. Delimitación social	08
1.7.4. Delimitación conceptual	08
1.7.5. Limitaciones de la investigación	08
1.8. Especificación de variables	08
1.8.1. Variable independiente	08
1.8.2. Variable dependiente	08

CAPITULO II:

CONTEXTO FILOSÓFICO

2.1. El Iusnaturalismo filosófico	10
2.1.1. Stammler restablecimiento del Derecho Natural	10
2.1.2. Realismo en Stammler	11
2.1.3. El derecho natural	12
2.1.4. Elementos del Derecho Justo	13

CAPITULO III:**CONTEXTO TEORICO**

3.1. LAVADO DE ACTIVOS	15
3.1.1. Noción	15
3.1.2. Concepto	15
3.1.3. Fases del proceso	16
3.1.4. Blanqueo de capitales en el Perú	18
3.2. SISTEMA ANTILAVADO	26
3.2.1. A nivel Mundial	26
3.2.2. Instituciones regionales y grupos notables	34
3.3. Unidad de Inteligencia Financiera	37
3.3.1. Funciones	38
3.3.2. Tipos	41
3.4. Sistema Anti Lavado en el Perú	42
3.4.1. Unidad de Inteligencia Financiera	43
3.5. CASAS DE CAMBIO	44
3.5.1. Registro	44
3.5.2. Exigencias	45
3.5.3. Duración y renovación en el registro	48
3.5.4. Normas prevención lavado de capitales	50

3.5.5. El oficial de cumplimiento	50
3.5.6. El Cliente	51
3.5.7. Fases debida diligencia en el conocimiento del cliente	51
3.5.8. Aplicación diligencia debida usuario	52
3.6. HIPOTESIS	55
3.6.1. Hipótesis General	55
3.6.2. Hipótesis específicas	55

CAPITULO IV:

METODO

4.1. Tipo de exploración	56
4.2. Nivel de exploración	56
4.3. Métodos de exploración	56
4.4. Diseño de exploración	57
4.5. Estrategia de prueba de hipótesis	57
4.6. Operacionalización de las variables de la investigación	57
4.7. Población de la exploración	58
4.8. Muestra de la exploración	58
4.9. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos	59
4.10. Técnicas de procesamiento de información	60
4.11. Técnicas de análisis de información	60

CAPITULO V:

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1.	Estudio de la encuesta	61
5.2.	Técnica de Contrastación de hipótesis	75

CAPITULO VI:

DISCUSION

6.1.	Discusión	79
6.2.	Conclusiones	82
6.3.	Recomendaciones	83
6.4.	Referencias Bibliográficas	84

ANEXOS	89
--------	----

Anexo No. 1: Matriz de consistencia	89
-------------------------------------	----

Anexo No. 2: Instrumento: Encuesta	90
------------------------------------	----

Anexo No. 3: conceptos relacionados con la investigación	93
--	----

Anexo No. 4: Validación del instrumento por experto.	96
--	----

Anexo No. 5: Confiabilidad del instrumento establecida por experto.	97
---	----

RESUMEN:

Esta exploración nombrada como “**LAVADO DE ACTIVOS EN CASAS DE CAMBIO**”, ha sido efectuada con el fin de analizar ¿De qué manera la regulación de la casa de cambio cumple con el objetivo de coadyuvar con la prevención del blanqueo de capitales?, en consecuencia, el objetivo a alcanzar es el de Señalar la manera como la regulación de la casas de cambio cumple con el objetivo de coadyuvar con la prevención del blanqueo de capitales. La respuesta factible al interrogante de la exploración se concretó en que: La regulación de las casas de cambio para prevenir el lavado de activos resulta parcialmente eficaz toda vez que, no existe una institución especializada que autorice sus funcionamiento, no se exige demostrar la procedencia de su capital el cual tampoco está limitado y se ignora identidad e idoneidad de sus socios o propietarios de manera que pueden ser constituidas para la realización de esta actividad criminal, que fue expuesta como la hipótesis general.

La metodología a que se sometió esta exploración fue la de un nivel: descriptivo explicativo, los métodos de que se sirvió el investigador fueron: el hermenéutico, el histórico y el exegético, se diseñó de naturaleza no experimental, transversal. La muestra requerida para el trabajo de campo, se constituyó con setenta y tres espontáneos, elegidos bajo los parámetros del muestreo no probabilístico.

Los resultados alcanzados se examinaron y contrastaron empleando técnicas estadísticas propios de las ciencias sociales y con los postulados expuestos por los investigadores del ámbito jurídico.

Palabras clave: Lavado de activos, Prevención, Casas de cambio.

JUAN ARTIDORO VARILLAS ALZAMORA

ABSTRACT

His exploration, named “**LAVADO DE ACTIVOS EN CASAS DE CAMBIO**”, has been carried out in order to analyze how the regulation of the exchange houses complies with the objective of contributing to the prevention of money laundering. The objective to be achieved is to indicate the way in which the regulation of the exchange houses complies with the objective of contributing to the prevention of money laundering. The feasible answer to the question of exploration was that: The regulation of exchange houses to prevent money laundering is partially effective since there is no specialized institution to authorize its operation, it is not required to prove the provenance of its capital which is also not limited and the identity and suitability of its partners or owners are ignored so that they can be constituted for the realization of this criminal activity, which was exposed as the general hypothesis.

The methodology to which this exploration was subjected was that of a level: descriptive and explanatory, the methods used by the researcher were: the hermeneutic, the historical and the exegetical, it was designed of a non-experimental, transverse nature. The sample required for the field work was constituted with seventy-three spontaneous, chosen under the parameters of non-probabilistic sampling.

The results achieved were examined and contrasted using statistical techniques typical of the social sciences and with the postulates presented by researchers in the legal field.

Keywords: Money laundering, Prevention, Money exchange.

JUAN ARTIDORO VARILLAS ALZAMORA

RESUMO

Esta exploração, denominada “**LAVADO DE ACTIVOS EM CASAS DE CAMBIO**”, foi realizada com o objetivo de analisar como a regulação das casas de câmbio cumpre o objetivo de contribuir para a prevenção do branqueamento de capitais. O objetivo a ser alcançado é indicar a maneira pela qual a regulamentação das casas de câmbio cumpre o objetivo de contribuir para a prevenção da lavagem de dinheiro. A resposta viável para a questão da exploração foi a seguinte: A regulamentação das casas de câmbio para impedir a lavagem de dinheiro é parcialmente efetiva, uma vez que não há instituição especializada para autorizar sua operação, não é necessário provar a procedência de seu capital que também não é limitado e a identidade e adequação de seus parceiros ou proprietários são ignoradas para que possam ser constituídas para a realização dessa atividade criminosa, que foi exposta como a hipótese geral.

A metodologia à qual esta exploração foi submetida foi a de um nível: descritivo e explicativo, os métodos utilizados pelo pesquisador foram: a hermenêutica, a histórica e a exegética, foi concebida de natureza não experimental, transversal. A amostra necessária para o trabalho de campo foi constituída com setenta e três espontâneos, escolhidos sob os parâmetros de amostragem não probabilística.

Os resultados obtidos foram examinados e contrastados utilizando técnicas estatísticas típicas das ciências sociais e com os postulados apresentados por pesquisadores da área jurídica.

Palavras-chave: Lavagem de dinheiro, Prevenção, Câmbio monetário.

JUAN ARTIDORO VARILLAS ALZAMORA

INTRODUCCION:

El blanqueo de recursos o lavado de activos, denominaciones que entre otras han sido atribuidas a la conducta ilícita orientada a pretender legalizar las utilidades obtenidas como consecuencia de la realización de actividades igualmente ilegales, valiéndose de las actividades lícitas, se ha convertido en un flagelo que afecta a todos los Estados y que ha motivado a que todas aquellas labores comerciales que puedan ser empleadas con estos fines, deban observar las normas impuestas para prevenir tal eventualidad.

Tal es el caso de las llamadas casas de cambio, en la cuales se adquiere y transfieren divisas; el Estado al considerar que representaba un riesgo para ser utilizadas en el blanqueo de capitales, las enlistó dentro de los llamados sujetos obligados a reportar las transacciones efectuadas por sus clientes y que por el conocimiento que poseen de ellos, crean desconfianza por la probabilidad de constituir actos de lavado de dinero, a la Unidad de Inteligencia Financiera, organismo que debe proceder a verificarlas y de persistir la sospecha, poner en conocimiento la situación ante la Fiscalía Especializada.

Pero, a pesar de este esfuerzo, se ha considerado que ese procedimiento integrante del sistema de prevención del lavado de activos es parcialmente eficaz, pues solo se aplica a las actividades que efectúa la casa de cambio pero, no comprende su constitución de manera que, no se conoce el origen de su capital ni la identidad e idoneidad de sus socios o propietarios, no existe una entidad especializada que emita su licencia de funcionamiento, etc. vacíos que han motivado la realización de esta exploración titulada “LAVADO DE ACTIVOS EN CASAS DE CAMBIO” la cual se encuentra conformada por capítulos en los que se abordan materias esenciales tales como, la problemática, los razonamiento jurídicos y legales a cerca del tema, la explicación de la metodología empleada, las consecuencias de la exploración y su examen, así como el colofón y las exhortaciones.

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. ANTECEDENTES DE LA EXPLORACIÓN

En esta memoria se aborda un tema de absoluta actualidad para todas las legislaciones que han diseñado un sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, referido a la manera como se debe reglamentar la actividad de compra y venta de divisas, realizada no solo por personas jurídicas en establecimientos o locales comerciales o de manera independiente, denominadas dentro del lenguaje corriente como casas de cambio o cambistas.

Sin embargo, revisando la literatura actual se pudo corroborar la presencia de infinidad de estudios en los que se plantea el tema del lavado de activos en los que se abordan aspectos como: su fundamentación legal internacional, contenida en las convenciones o tratados internacionales; la manera como los diferentes Estados han acogido esas directivas para legislar sobre el tema y su sustento doctrinario, lo que conduce a aseverar que en el presente, dado el fenómeno de globalización o transnacionalización de esta conducta delictiva se ha afianzado la preocupación e interés en el diseño de alternativas legales no solo para reprimirlo sino, en especial, para precaverlo a través del sistema de prevención en el que se señalan o determinan las actividades que dentro de la actividad económica de un país se pueden realizar pero que, resultan especialmente vulnerables de ser utilizadas por los delincuentes para blanquear los activos ilícitos producto de su actuación en diferentes conductas delictuales tales como: el narcotráfico, la trata de personas, el secuestro, la venta ilegal de armas, etc. Una de esas actividades lícitas de qué se ha valido la delincuencia para legalizar el capital sucio han sido el cambio de divisas en las casas de cambio.

A pesar de este conocimiento, no existen investigaciones que se refieren a esta actividad en concreto, simplemente se alude a ella para requerir su vigilancia en aras de conjurar el riesgo que ellas representan. Acorde con este planteamiento podemos citar como antecedentes de la investigación los siguientes:

El documento titulado “Modelo de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero” en su contenido se menciona la regulación internacional de las llamadas casas de cambio y se sugiere la estructura que debe tener el diseño y la estructura del Modelo de Administración del Riesgo para quienes realizan esta actividad de manera profesional en Colombia, en este sentido se menciona que su propósito es el coadyuvar a los empresarios a reforzar y poner en funcionamiento disposiciones de prevención o inspecciones a las transacciones con el objetivo de asegurar su subsistencia, transparencia y buen nombre de manera tal que no se vean implicados en acciones al margen de la Ley. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito s.f.)

El ensayo titulado Aspectos fundamentales del delito de lavado de activos. Una visión desde la legislación colombiana y la guatemalteca. En la que se analiza dentro de la dogmática la forma como en Colombia y Guatemala se sanciona la conducta constitutiva de lavado de capital, tanto en el ámbito penal como en el administrativo. (Hernández Quintero, 2009).

La investigación signada “Lavado de Dinero” Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México en la que se arribó a la conclusión conforme la cual el procedimiento para efectuar las transacciones con capitales originados en actividades ilegales se realiza a través del régimen bancario lo cual origina la existencia de múltiples normas para reglamentar tanto las entidades como a los funcionarios facultados para diseñar y poner en funcionamiento las disposiciones dirigidas a descubrir operaciones que benefician la realización de este delito. (Gamboa Montejano, 2013:87)

La averiguación denominada “Críticas a la prevención y represión del blanqueo de capitales en España desde la Jurisprudencia y el Derecho comparado con los países de la Unión Europea” en la que se informa que una de las actividades que mayor número de condenas por blanqueo de capitales ha generado en España es el canje de moneda extranjera, especialmente dólares y las remesas al extranjero (Silvente Ortega, 2013:443)

A nivel del Perú, en cuanto a investigaciones que involucren las variables desarrolladas en esta investigación no se han realizado, las referencias que se tienen consisten en las construcciones científicas las realizadas a nivel doctrinal, los especialistas en la materia en el

país se han ocupado del estudio de esta conducta típica, en investigaciones entre las que se refieren a título ejemplificativo, por ser algunos de los que ya han actualizado su posición de acuerdo al Decreto Legislativo 1106 las tituladas: “La Investigación del delito de lavado de activos” (Páucar Chappa, 2013). “El delito de lavado de activos. Criterios Sustantivos y Procesales. Análisis Decreto Legislativo No. 1106” (Gálvez Villegas, 2014), “Criminalidad Organizada y Lavado de Activos” (Prado Saldarriaga, 2013); en el mismo sentido se han realizado artículos tales como: “Delitos de lavado de activos” (López Valera, 2014) etc.

1.2. PROBLEMA

La cuestión que se trata en este estudio consiste en la en la inexistencia de normas que permitan prevenir el lavado de activos en la constitución y funcionamiento de casas de cambio en el Perú.

1.2.1. Manifestación del problema

La legitimación de capitales concebida como: la transformación o traspaso de recursos con el conocimiento de que proceden de la realización de una conducta típica, con el objetivo de encubrir o esconder la fuente ilegal de éstos o coadyuvar a cualquier individuo implicado en la ejecución de la conducta prohibida con la finalidad de sustraerse de los efectos de sus acciones así como, transacción, detentación o uso de recursos, con pleno conocimiento, de su procedencia ilegal.

Se ha constituido en una conducta que afecta varios sectores de la actividad de los Estados tales como el económico, el legal, el judicial, etc. Toda vez que, la delincuencia requiere dar legalidad a los bienes que ha obtenido gracias a las actividades al margen de la ley que comete, para ello ingresa esos activos al sistema económico del Estado sin tener un interés de contribuir a su desarrollo y sostenibilidad, solo interesa legalizarlos incluso a costa de provocar: pérdidas y competencia desleal con quienes sí participan dentro del marco de la legalidad en actividades que esperan les proporcionen lucro, situación que incide en: el aspecto legal por cuanto origina que se deben regular las diferentes actividades económicas que se consideran especialmente asequibles a su influencia; en el judicial por cuanto se deben realizar esfuerzos para investigar y sancionar este tipo de conductas, todo ello aunado al fenómeno de corrupción generalizado que aparece toda vez que, posee un capital suficiente

para entregar “bonificaciones” a los funcionarios encargados de autorizar el funcionamiento de los negocios o actividades en las que pretendan irrumpir, o de aquellos encargados de su investigación y juzgamiento.

El fenómeno descrito ha alcanzado magnitudes transnacionales de manera tal que, los Estados se han unido en torno a diseñar estrategias para lograr su previsión, descubrimiento y penalización las cuales han sido plasmadas en diferentes tratados y convenciones internacionales entre los que se destacan La Convención de Viena (Organización de las Naciones Unidas, 1988); la Convención de Palermo (Organización de las Naciones Unidas, 2000), etc.

Observando las directrices formuladas en las regulaciones internacionales los diferentes Estados, han aunado esfuerzos para luchar contra el blanqueo de activos así como para perseguir el financiamiento del terrorismo. Respecto al primer ítem, con el propósito de sancionar esta conducta ilegal se ha procedido a tipificarla como delito en la mayoría de los Códigos Penales o a través de legislaciones especiales; en cuanto se refiere a precaver su ocurrencia se diseñado un listado en el que se han señalado taxativamente, las operaciones económicas que por ostentar la posibilidad de ser fácilmente influenciadas por esa actividad, deben someterse a una vigilancia especial por parte de un organismo estatal, ejemplo la Superintendencia de Sociedades o Bancaria y, a la vez, éstas a la par, poseen la carga de informar los asuntos que le generen desconfianza o que sean desacostumbrados respecto a su desenvolvimiento normal de sus clientes ante la Unidad de Inteligencia Financiera, en nuestro país, órgano encargado de evaluarlas de manera técnica y decidir si realmente corresponden con el ciclo del lavado de activos o no.

En el Perú, la legislación se ha orientado a implementar estas pautas: en primer lugar, se ha tipificado la conducta del lavado de activos, habiéndose modificado en el dos mil doce por Decreto Legislativo 1106; previendo pena de prisión efectiva para quienes incurran en las conductas allí señaladas. En tanto hace referencia a la legitimación de capitales, el cual por la capacidad de patrocinio que posee se puede extender al terrorismo, se creó la UIF (Ley N° 27693 de 2002) como entidad experta de debe cumplir de ordinario con dos tareas: i) receptor, estudiar y estimar la información remitida por los entes obligados y llegado el caso comunicarla a la Fiscalía Especializada en la materia para que promueva las averiguaciones

que se requieran y, ii) ayudar a los entes obligados a poner en funcionamiento métodos para descubrir transacciones de las que se pueda presumir el blanqueo de capitales.

Los entes obligados a informar a la UIF fueron señalados de manera expresa en el artículo octavo de la misma norma, al ser consideradas prácticas mercantiles para ser empleadas de manera sencilla con el fin de legalizar los bienes mal habidos entre las que se consideró a: las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra y venta de divisas, conocidas dentro de nuestro lenguaje ordinario como casas de cambio y cambistas respectivamente, las cuales tiene la obligación de registrarse en un registro llevado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones –quinta disposición transitoria de la Ley de creación de la UIF e incorporada por el decreto legislativo once cero seis, entidad que a través de Resoluciones internas reglamento: las exigencias que para la inscripción y las sanciones por no acatar esta obligación (Resolución S.B.S.N° 6338-2012); así como las acciones, estrategias o determinaciones que deben observar los empresarios que realizan esta actividad para precaver y descubrir operaciones de blanqueo de recursos o subvención de acciones terroristas que se realicen dentro del marco de su objeto social (Resolución S.B.S. 6426-2015)

Analizando la normativa implementada para prevenir blanqueo de activos a través de las casas de cambio, se puede verificar que la misma resulta incompleta, si bien se ha previsto de manera lógica su participación en la detección de estas conductas a través del reporte a la Unidad de Inteligencia Financiera, de actividades dudosas o inusitadas de sus clientes, no se ha contemplado la regulación de su constitución y funcionamiento interno es decir, a pesar de que la entidad encargada de su vigilancia es la SBS no existe una norma que señale la entidad que debe supervisar el proceso y autorizar su constitución de manera que conozca el origen de su capital, la identidad y antecedentes de sus socios, tampoco existe un límite de capital que pueden invertir, etc. acorde con la legislación vigente para constituir una casa de cambio solo se requiere presentar ante la SBS la licencia de funcionamiento expedida por la municipalidad en la que se ubica el local, la cual para ser expedida no requiere el cumplimiento de mayores exigencias excepto el concepto favorable de defensa civil y el pago de las tasas fijadas de acuerdo a la extensión del local donde funcionara.

De esta manera, el vacío legal señalado ha permitido que las casas de cambio sean aperturadas para actividades de lavado de activos con capital y por personas involucradas en este tipo de

delitos. Esta investigación se orientara a proponer los cambios legislativos necesarios para conjurar la potencialidad de constituir casas de cambio por lavadores de activos para facilitar la obtención de sus fines ilegales.

1.3. ESTRUCTURACION DEL PROBLEMA

1.3.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la regulación de la casa de cambio cumple con el objetivo de coadyuvar con la prevención del blanqueo de capitales?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1. ¿De qué forma se debe reglamentar la constitución y funcionamiento de las casas de cambio para contribuir a la prevención del blanqueo de capitales?
2. ¿Cuáles son los principales riesgos que representan las casas de cambio para la prevención del blanqueo de capitales?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Señalar la manera como la regulación de la casa de cambio cumple con el objetivo de coadyuvar con la prevención del blanqueo de capitales

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Determinar la forma como se debe reglamentar la constitución y funcionamiento de las casas de cambio para contribuir a la prevención del blanqueo de capitales.
- 2) Mencionar los principales riesgos que representan las casas de cambio para la prevención del blanqueo de capitales.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

1.5.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA TEÓRICA

Aparece justificado este estudio por cuanto, es de los primeros trabajos en analizar la manera como, la normativa peruana que regula las casas de cambio no resulta eficaz para la prevención del lavado de activos, debido al vacío que existe en torno a su constitución y funcionamiento pues ésta, se circunscribe a reglamentar la relación con sus clientes.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Desde la metodología se justifica este estudio por cuanto, a partir del diseño de investigación propio se analiza la manera como la legislación para precaver y castigar el blanqueo de recursos ilegales, presenta un vacío legal acerca de la constitución y funcionamiento de las casas de cambio de forma tal, que se brindan posibles soluciones.

1.5.3. JUSTIFICACION PRÁCTICA

En la cotidianeidad este estudio posibilitara impedir que con dineros sucios y por personas vinculadas a hechos delictuales, se creen casas de cambio para llevar a buen término el blanqueo de capitales.

1.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

Lo relevante de este estudio radica en, iniciar la discusión sobre el cambio legislativo que se debe realizar en torno a la implementación de una norma que regule lo relacionado al origen de dinero y la identidad de los socios o propietarios de las casas de cambio, como medida para prevenir el blanqueo de capitales.

1.7. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.7.1. DELIMITACION GEOGRÁFICA

El estudio se despliega en la ciudad de Lima, Distrito Norte.

1.7.2. DELIMITACION TEMPORAL

El estudio se extendió del uno de enero de dos mil quince al treinta de junio de dos mil dieciséis. No obstante, se considera que puede resultar trascendente en el futuro próximo, pues plantea un aspecto que debe ser objeto de reglamentación en el marco de la prevención y sanción del blanqueo de activos.

1.7.3. DELIMITACION SOCIAL

Para facilitar la producción de este estudio se tuvo comunicación con: los propietarios y socios de las casas de cambio, con cambistas, con miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, con Abogados, etc.

1.7.4. DELIMITACION CONCEPTUAL

- Lavado de activos
- Prevención
- Casas de cambio

1.7.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una circunstancia que en un comienzo, restringió este examen consistió en el poco número de audiencias de tutela de derechos que se realizaban para discutir la exclusión de la prueba obtenida con desconocimiento de derechos fundamentales.

1.8. ESPECIFICACIÓN DE VARIABLES

1.8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: LAVADO DE ACTIVOS

Conducta tipificada en el Código Penal, a través de la cual se pretende legalizar los recursos, cáptales o bienes, cualquiera sea su clase; que provienen de la comisión de delitos, a través de su incorporación en las actividades económicas.

1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE: SISTEMA ANTI LAVADO DE ACTIVOS PARA LAS CASAS DE CAMBIO

Conjunto de normas que el Estado ha implementado para evitar que los negocios dedicados a la adquisición y transferencia de divisas, sean utilizados por los lavadores de capital para legalizar sus ilícitas utilidades.

CAPITULO II

CONTEXTO FILOSOFICO

2.1. El Iusnaturalismo filosófico

2.1.1. Stammler restablecimiento del Derecho Natural.

Nativo de Alemania (1856-1938), fue miembro de la perteneció a la Escuela Neokantiana de Marburgo. Entre sus aportes a la literatura especializada se encuentran: "Derecho y Economía", "Tratado de Filosofía del Derecho" y "La Doctrina del Derecho Justo".

Tal como señala Reyes Olivares (1992:22), La escuela "logisista" de Marburgo como todo el movimiento Neokantiano, propugnaba por la reincorporación de los conceptos de Kant, aseverando, con fundamento en la "Critica de la Razón Pura", que la "deducción trascendental" constituyo el mejor aporte a la filosofía. Stammler influenciado por esta escuela procuro determinar las "categorías" legales previo a la experiencia pero, no solo se vio impregnado de estos postulados, también acogió los planteamientos del materialismo histórico lo cual, lo determino a armonizar en sus planteamientos las diametralmente opuestas ideas de Kant y Marx, pues el primero defendía la subordinación dialéctica de la experiencia de diseños a priori creadas por el individuo trascendental y, Marx defensor de los postulados materialistas, quien consideraba que la "per estructura ideológica" está fijada por la estructura económica, es decir, que la materia constituye la forma.

Para Stammler el Derecho es una forma de manifestación de la voluntad en el ámbito jurídico, determinadas por las nociones jurídicas.

En cuanto al carácter positivo del derecho para el filósofo, hace referencia a los componentes de la disposición legal, en síntesis, considera que el Derecho positivo es una voluntad estipulada legalmente.

De acuerdo a su teoría el derecho no debe relacionarse con asuntos empíricos individuales porque ello conduciría a negar su naturaleza universal, pero, ello no implica que desconozca la realidad empírica que lo rodea. En su opinión la universalidad y formalidad del derecho confluyen en el Derecho justo, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

De una parte prevalece la realidad entorno, social variable, aleatorio, con ambiciones particulares. De forma tal que constituye un ambiente heterogéneo, donde se sobresalen, aspectos monetarios, relacionados con la fe, relativos a las tradiciones, los gubernamentales y psíquicos pero, caracterizados por el hecho de que si la sociedad existiera alejada del derecho justo se trasformaría disímil, ilegal e inhumana.

Por otra parte el pensador entiende que el hombre no haría parte de este tipo de sociedad, su intención estuvo permanentemente dirigida a cambiarla y gobernarla de acuerdo con fundamento de lo que es justo, aunque sea correcto o incorrecto, ya que el hombre distingue lo que es justo al coexistir con sus congéneres. Ordenar ese entorno fluctuante es la labor del pensador del derecho. (Valdivia Limpias: 2012:444).

2.1.2. Realismo en Stammler.

Partiendo de entender: al racionalismo, como la corriente del pensamiento que sostiene que la verdad se halla en nociones generales, para todos los hombres. Estas conjeturas, posibilitan la tutela de la noción de justicia entendida como un precepto inherente y congénito al individuo del cual se derivan las otras cualidades subordinadas a ella, sin tener en cuenta la realidad práctica, voluble y mutable. Y el Empirismo como la posición de acuerdo con la cual, el conocimiento se adquiere por: la experiencia, a través de lo que existe lo que desencadena el auténtico conocimiento del ambiente que nos rodea. Las opiniones, las experiencias y los sentimientos son fruto de esos conocimientos. Se critica este planteamiento porque, no se puede presumir la presencia de esa justicia abstracta que oriente la existencia percibida por los sentidos.

Stammler presenta un postulado del Realismo conforme al cual, de continuar aceptando los planteamientos de las corrientes referidas, no se podrá alcanzar armonía y una respuesta a los enigmas de la Justicia y del Derecho Natural.

Para el pensador únicamente los postulados del realismo, conforme los cuales el conocimiento es correcto es aquel que se adquiere por la interrelación entre: de las aptitudes con que se ha dotado al hombre para adquirir conocimiento y lo que perciba del ambiente por medio de sus sentidos. Reflexión que le permite aseverar que “el conocimiento científico ni es puramente a priori, ni puramente sensorial, sino que es una elaboración realizada por

facultades a priori, de un material adquirido por la experiencia” (citado por Villoro T., M. (1994:401)

2.1.3. El derecho natural

En su exposición se puede evidenciar que, el filósofo para desarrollar los principios del Derecho Natural formula una tesis en la que se combina el racionalismo y el realismo, al explicar la forma la materia del derecho con fundamento en los postulados de Kant.

La materia del Derecho para el pensador, se encuentra constituida por los aspectos concretos que regula, por los acontecimientos que se presentan en esa realidad y que pueden influir en él, de manera posibilita su transformación al ser también circunstancial. En consecuencia, el Derecho natural en lo relativo a su materia, es cambiante dado que se origina en el contexto social, económico e histórico, los cuales se evidencian en las aspiraciones y deseos que los hombres producto de realidad plantean y que sufren continuas modificaciones.

La forma del derecho explica el pensador, es el ideal de un equilibrio continuo y total de las aspiraciones de los generales en todas las esferas de la vida en comunidad. Por ende, se tiene que son normas lógicas y a priori preceptos reconocidos por la colectividad abstracta de individuos libres e iguales. Libres porque, están dotados de voluntad para razonar de manera lógica, por tanto, los considera como “un molde vacío” en el cual se introducen los regímenes legales de todos los Estados en todos los periodos.

Acorde con lo señalado el derecho natural para el filósofo es de contenido variable, para él este derecho expresa la forma y los asuntos modificables la materia del derecho. Lo que implica que el Derecho Positivo debe ser justo, establecido con base en criterios que se derivan del derecho natural (la forma) la cual se ve complementada por las particularidades que se presentan en las diferentes regiones y tiempos, lo que lo lleva a afirmar que “El Derecho natural nos dirá qué es formalmente lo Justo en todas partes y en todo momento, pero no, lo que es justo en cada momento determinado, pues ello dependerá del contenido histórico que se dé a la forma de lo Justo” (Citado por Fernández G., 1998:395)

2.1.4. Elementos del Derecho Justo

Siendo coherente con las proposiciones efectuadas el ilustre pensador plantea que, la idea del Derecho Natural no se circunscribe al compendio de determinaciones y anhelos de los hombres asociados sino que requiere de la unión de la voluntad del hombre que origina el planteamiento de una sociedad de individuos de voluntad independiente, la cual para el pensador es la sociedad “pura” de esta manera se podrá alcanzar la justicia que consiste en dirigir la voluntad jurídica, es decir el derecho, hacia la sociedad pura, dentro de este contexto, el derecho se podrá tener como justo, si consigue el equilibrio en la sociedad pura, en la cual los hombres se asocian pero sin perder de vista sus propios ideales.

El individuo posee una idea lógica de lo justo que puede ser adaptada en la comunidad, a partir de lo cual considera el pensador que no existe un estatuto que contenga el derecho natural sino, solo la idea de la justicia a partir de la cual se lograra el equilibrio en la sociedad pura a partir de la cual se estructural los elementos del derecho justo:

ELEMENTOS DERECHO JUSTO	
Respeto	<ul style="list-style-type: none"> • La voluntad no debe ser manejada por el capricho ajeno
	<ul style="list-style-type: none"> • La norma legal se debe realizar de manera que, en la persona a la que se dirige se vean reflejados sus congéneres.
Solidaridad	<ul style="list-style-type: none"> • Un hombre vinculado a un asunto legal no puede ser aislado de la sociedad por el abuso de otro.
	<ul style="list-style-type: none"> • La faculta de disponer concedido por la Ley solo puede aislar a los otros de forma que en el aislado se vean reflejados sus congéneres.

Acorde con los planteamientos vertidos por el pensador en análisis, considera el investigador que sus postulados resultan pertinentes al tema de esta averiguación, dado que, se debe

proceder a crear normas que permitan conocer el origen de los fondos, la identidad de los socios o propietarios de las instituciones dedicadas a la adquisición y enajenación de divisas, conocidas como casas de cambio, para poder contribuir a prevenir el blanqueo de capitales, y de paso el financiamiento del terrorismo; no como una manifestación del derecho a castigar las conductas ilegales que se ha reconocido al Estado sino como una forma de lograr ese derecho justo, que se debe implementar porque esos dineros ilegales al ingresar a la economía de un país producen un desbalance que afecta a la sociedad en general, por ejemplo al impedir recaudar los impuestos requeridos para la educación o la salud, y a las personas en concreto pues, se presentan competidores a los que por ejemplo no les interesa obtener utilidades sino simplemente legalizar su capital, de manera que pueden incluso reducir los precios.

Es decir, las medidas a que nos hemos referido, se requieren para lograr el equilibrio en la sociedad peruana.

CAPITULO III:

CONTEXTO TEORICO

3.1. LAVADO DE ACTIVOS

3.1.1. Noción

No obstante de que en el ámbito internacional y el nacional se tiene plenamente identificado el fenómeno del lavado de activos, la cuestión respecto a su denominación no ha sido pacífica tal como indica el jurista Prado Saldarriaga, (2007:8) Tanto en las normatividades internas de cada país como en los tratados y convenios internacionales se ha atribuido diversos calificativos a este comportamiento tales como: lavado de dinero, lavado de activos, blanqueo de dinero, blanqueo de capitales, reciclaje de dinero, legalización de capitales.

Sobre el particular indican Barral, J. E. (2003:39) indica que también se ha llamado: legitimación aparente del título relativo a bienes provenientes de la comisión de delitos; Gálvez Villegas, (2014:40) informa que también se le llama: regularización, reconvención, naturalización, normalización, reintroducción, reintegración, encubrimiento financiero, entre otras.

Pese a la multiplicidad de denominaciones asignadas al comportamiento a través del cual se pretende dar legalidad a recursos provenientes de hechos ilegales, se puede verificar que la denominación más aceptada por la jurisprudencia y la doctrina nacional e internacional, es la de lavado o blanqueo de activos.

En razón a esa variedad de denominaciones se debe advertir que en el decurso de este trabajo se emplearán indistintamente ellos.

3.1.2. Concepto

Son las organizaciones internacionales, las primeras en formular a través de las diversas convenciones sus propias conceptualizaciones, entre las cuales se considera la efectuada por:

La Organización de las Naciones Unidas en su Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (ONU, 1988) en su artículo tercero considero que el lavado de activos consistía en la transformación o enajenación, con el conocimiento de que provienen de cualquiera de las conductas típicas de tráfico de estupefacientes, o de alguna conducta que hayan desarrollado en ella, con el propósito de esconder o disfrazar su fuente ilícita o de colaborar con quien realiza esa conducta a sustraerse de las secuelas de su actuar.

Esta misma organización en la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2000) amplía esta noción básica, englobando además la acción de obtención, tenencia o empleo de capitales, conociendo, al momento de recibirlos que proviene de un acto ilícito.

La ciencia jurídica Penal, también se preocupó por elaborar la noción de esta conducta, en este sentido Prado Saldarriaga, (2004:15) expresa que: reconoce esta conducta típica como un cúmulo de negocios jurídicos o transacciones mercantiles o bancarias que pretenden el ingreso al sistema económico de cada Estado, de manera temporal o estable, de los capitales, productos y actividades provenientes o son conexas a conductas delictivas. En este mismo sentido se manifiesta Gálvez Villegas (2014:41) pero, considerando que el propósito que se perseguía por los agentes de la conducta no se limitaba únicamente a legalizar los bienes, sino que además, pretendía que los autores gozaran del provecho de sus iniciales actividades ilícitas.

Como se desprende de las conceptualizaciones señaladas, el blanqueo de capitales es una conducta tipificada como delito, consistente en emplear medios lícitos para legitimar recursos, que se conoce, se derivan de actividades delictivas. Las conductas empleadas para tal fin, son definidas y especificadas en cada una de las legislaciones, pero su esencia está dada por adquirir, poseer, transferir bienes, recursos o capitales de origen ilegal.

3.1.3. Fases del proceso

Lograr el ingreso de capitales ilegales al círculo económico del Estado, es una actividad que se compone etapas o fases que han sido expresadas por los investigadores en diversos modelos, tal como se expondrá a continuación:

Modelo del Grupo de acción financiera sobre el lavado de activos

Este organismo ha formulado un patrón que es el que más aceptación ha tenido y que se encuentra conformado por: la Colocación, Conversión u ocultamiento e Integración.

Colocación

Nombrada por Prado Saldarriaga, (2013:120) como la etapa de la recaudación de los recursos o del dinero en efectivo o, del prelavado.

En esta fase lavadores desarrollan actividades tales como: la ubicación por medio de instituciones bancarias, la segmentación del capital, el empleo de partícipes en las instituciones bancarias, la utilización ilegal de las circunstancias previstas por la Ley para no considerar una acción como constitutiva del lavado y por ende, no se notifica a la UIF, la ubicación a través de entidades dedicadas a captar dineros del público pero diferentes a los bancos, la combinación de recursos legales e ilegales, el tráfico de moneda, la compra de bienes cancelados en efectivo, el canje de moneda, acudir de manera ilegal a los empleados de las compañías de seguros o de la bolsa de valores, tal como podemos colegir de lo expresado por Callegari, & Cancio Meliá, (2009:40)

Conversión u ocultamiento

La segunda del lavado de capitales también se identificada como mutación, camuflaje, gradación, depuración, transformación, etc. de acuerdo a lo indicado por Prado Saldarriaga, (2007:26)

Se cumple esta fase de acuerdo a las consideraciones de Allan Schott, (2007:11) ulteriormente a que las ventajas ilegales han infiltrado el régimen bancario y el capital, los valores o el pacto para proteger de riesgos se transforman o transmiten a otras entidades, distanciándolos más de su origen ilegal.

Para el jurista Gálvez Villegas, (2014:44) su propósito está dirigido a suprimir u obstaculizar la conexión de los recursos con su fuente delictuosa mediante la ejecución de diferentes negociaciones. Se distingue por el empleo del sistema bancario para desviar los caudales originados en la comisión de conductas ilegales, bien sea a nivel nacional o internacional, escondiendo de esta forma su fuente. Su finalidad consiste en lavar o

blanquear los recursos en sentido estricto, se intenta suprimir la raíz o rastros de los capitales ilegítimos.

Integración

Señalada como la tercera y última etapa del ciclo del lavado de activos y conforme explica Prado Saldarriaga, (2013:11) incluye la incorporación de los recursos en el sistema económico, por medio de la adquisición de activos tales como: inmuebles, negocios, u otros bienes o servicios bancarios o elementos ostentosos.

Resulta más clara e ilustrativa la posición de García Caveró (2012) quien considera que el fin o propósito alcanzado en esta etapa del blanqueo de capitales es la unificación o restitución de los recursos, determinada por su reintegro a la esfera de propiedad del autor de la conducta con aspecto lícito.

3.1.4. Blanqueo de capitales en el Perú

Siguiendo el planteamiento de Abanto Vásquez. (2015) se estudiará en tres periodos:

Falta de regulación

Se presenta luego de que el Código Penal de mil novecientos noventa y uno entrara en vigor.

Este estatuto tipificó la conducta de “tráfico ilícito de drogas”, la cual hasta ese momento había sido regulada por una norma específica sobre la materia, como uno de los delitos atentatorios de la “salud pública” sin que dentro de ella se tipificara el lavado de capitales esto obedeció a que los congresistas continuaban aplicando una regla obsoleta con principios contrarios a los de la Convención de Viena, pero posteriormente el Perú ratificó este instrumento internacional ante lo cual, surgió la necesidad de tipificar esta conducta.

Consagración como un tipo “receptación”

A través del Decreto Legislativo Setecientos treinta y seis se tipificó en el artículo doscientos noventa y seis A como una especie de receptación de recursos bienes originados en el “tráfico ilícito de drogas” y en el doscientos noventa y seis B, como una conducta totalmente independiente de la anterior “lavado de dinero” en la forma de “intermediación

financiera o repatriación de capitales” vinculado a recursos originados en el “tráfico ilícito de drogas” o “narcoterrorismo”.

Los motivos expuestos por los legisladores para proceder a esta tipificación se hicieron consistir en la innovación de los comportamientos y la exigencia de consagrarlas y sancionarlas y teniendo en cuenta que el comercio ilegal de estupefacientes es un ilícito de variada actuación que perjudica los cimientos pedagógicos, políticos y financieros de la comunidad, debido a lo cual resultaba indispensable perseguirlo despojando a quienes incurren en estos hechos de las utilidades obtenidas de la comercialización de estupefacientes, excluyendo su aliciente esencial, la utilidad.

En cuanto a la técnica jurídica empleada, de acuerdo a la descripción típica implementada, se coligió que su origen no se encontraba en los instrumentos internacionales ratificados por el país hasta ese momento ni en la legislación gaucha.

Posteriormente, se presentaron pugnas entre el Gobierno y el poder legislativo juzgándose que el Decreto Legislativo 736 al ser expedido, junto con otras normas de la misma categoría con extralimitación de la facultad para legislar que se habían delegado al gobierno, como consecuencia fue derogado por la Ley veinticinco mil cuatrocientos cuatro, del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, tratando la conducta de lavado de capitales en el artículo ciento noventa y cinco, como una forma grave de la receptación.

A los dos meses de realizada la modificación vista, se derogo a través del Decreto Ley veinticinco mil cuatrocientos veintiocho del once de marzo de mil novecientos noventa y dos, esta nueva forma de tipificación puso en evidencia lo funesto del método aplicado por el legislativo para adoptar las Leyes originada en la insuficiencia de conocimientos especializados por parte de los congresistas lo que los condujo caer en imprecisiones entre las que se destacaron: el pretender equiparar el blanqueo de recursos a la receptación y más perjudicial aun, fue excluir del de la conducta delictual el empleo de sistema económico, el cual posibilitaba levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria; también se erró al circunscribir la conducta exclusivamente a recursos originados en el comercio ilegal de estupefacientes, sin observar las obligaciones adquiridas por el Estado al ratificar los Convenios Internacionales.

Con posterioridad al “autogolpe” del presidente, cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, se derogaron las normas mencionadas y se volvieron a implementar los artículos doscientos noventa y seis A y doscientos noventa y seis B, pero incrementado la pena mínima de ocho a dieciocho años de prisión como máximo, exagerándose al suprimir, sin motivo aparente el artículo ciento noventa y cinco quedando el tipo básico de la receptación –artículo ciento noventa y cuatro- sin agravantes.

Con esta realidad y con modificaciones ulteriores, tales como: la Ley veinte seis mil doscientos veintitrés que incluyó la pena de cadena perpetua en el caso de la conducta sancionada en el artículo doscientos noventa y seis B, etc. se cimiento la tipificación de la conducta en el Código Penal en vigor hasta el dos mil dos, el cual presentaba las siguientes particularidades:

i) Los tipos penales eran autónomos respecto del comercio ilegal de estupefacientes del artículo doscientos noventa y seis; ii) únicamente se sancionaba la comisión dolosa de la conducta, la sospecha a la que alude el artículo doscientos noventa y seis se consideraba como dolo eventual; iii) el lavado de capitales únicamente se conectaba con el comercio ilegal de estupefacientes” y el “narcoterrorismo”.

Norma específica

Debido a la coyuntura legal que se presentó en el ámbito del Derecho Penal, en los primeros años del siglo veintiuno, como consecuencia del Juzgamiento de los integrantes del régimen pasado, se evidenció que en los delitos de blanqueo de capitales se presentaban falencias que ameritaban su modificación: no se había previsto un vínculo entre éste y los punible de corrupción de funcionarios, solo se imputaban los comportamientos de “encubrimiento real” o “receptación”; evadir la obligación de informar las operaciones sospechosas efectuadas fuera del sistema bancario no era punible, inexistencia de una entidad técnica dedicada a averiguar y rastreo de acciones de blanqueo de capital (UIF); no se permitía el comiso de bienes pues solo procedía en los eventos de colaboración eficaz; etc.

Con ese propósito el Minjus en el año dos mil constituyó un comité técnico para el examen de las normas penales contra los estupefacientes, fue así como diecisiete de junio de dos mil uno se publicó en el Peruano Anteproyecto de Ley para modificar las normas penales relacionada

a la comercialización ilegal de estupefacientes y la tipificación del blanqueo de capitales, en el que se incluyó un título conformado por tres artículos para regular esta conducta, considerándose autónoma de la comercialización de sustancias prohibidas y que afecta la función jurisdiccional.

También dos comisiones del congreso: “De Justicia y Derechos Humanos” y de “Desarrollo Alternativo contra el tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero” entregaron sus ponencias, entre las que se destacan: proponía una norma específica e incrementar el nexo de la conducta con punibles que le precedían diferentes a la comercialización ilegal de estupefacientes; también se propuso establecer un título en el Código Penal independiente en el que se tipificara una conducta culposa, consistente en la infracción a las obligaciones en el control para evitar el blanqueo, la independencia del blanqueo respecto de la ilicitud de la que proviene, etc.

La tarea concluyó con la aprobación por el Legislativo de la Ley veintisiete mil setecientos sesenta y cinco signada como “Ley Penal contra el Lavado de Activos” publicada el veintiséis de junio de dos mil dos.

Sin embargo, esta norma presentaba falencias trascendentales producto de una inadecuada política criminal del Estado, entre las que se contaban: la confusión generada en la frase “puede presumir” empleada en la descripción típica, la inexistencia de consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas, no preveía adecuadamente las atenuantes, la modalidad más grave: por el nexo de la conducta con la comercialización se limitaba a sancionar solo, la transformación o traspaso, sin considerar otras como: el encubrimiento y tenencia, la solicitud para el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributario y bursátil era una facultad exclusiva del Ministerio Público, no consideró eximir de sanción a quien actuó de buena fe, no previó el empleo de medidas de coerción reales sobre los recursos involucrados en el ilícito.

Dentro de las modificaciones se puede referir la realizada por el Decreto Legislativo novecientos ochenta y seis del veinte uno de julio de dos mil siete, por medio del cual: se suprimió el elemento subjetivo previsto en el tipo base referido a: el propósito de obstaculización el reconocimiento, la confiscación y el comiso y, se convirtió en un punible

de resultado. Esta norma también amplía la tipificación a dos conductas la gestión y el traslado dentro del país, su infiltración o exclusión de los recursos ilícitos.

Otra contribución para tratar de superar los inconvenientes fue planteada por la Corte Suprema de Justicia de la República a través de los Acuerdos Plenarios: tres de dos mil diez (dieciséis de noviembre de dos mil diez) y el siete dos mil once (seis de diciembre de dos mil once).

Por esta época al país se le formularon serios reparos por parte de las organizaciones internacionales, por las falencias normativas sobre la sanción del blanqueo de capitales al considerarse que: las estrategias para impedir su realización solo incumbían al régimen bancario y no a otras áreas sensibles, no se había diseñado una política institucional dentro de la cual con la participación de diferentes organismos institucionales se estructurarán tareas antilavado, el control efectuado sobre el traslado de dinero en las fronteras no era eficiente, la Unidad de Inteligencia Financiera no podía levantar el secreto financiero ni la reserva Tributaria, etc.

En el aspecto Penal se verificó la inexistencia de una conducta negligente, no se sancionaba el financiamiento del terrorismo ni la pérdida de dominio de los recursos objeto del blanqueo, la inexistencia de tipos que sancionaran la omisión en el control o en la notificación, etc.

Estas circunstancias aunadas al hecho de que en el año dos mil doce el “Grupo de Acción Financiera Internacional” presentó el documento conocido como las cuarenta recomendaciones en el cual señala patrones universales relacionados a la manera de combatir el blanqueo de recursos y el financiamiento del terrorismo. Motivaron que el Gobierno publicara el Decreto Supremo cincuenta y siete de dos mil once en el que se implementó el Plan Nacional de Lucha contra el blanqueo de capitales y la subvención del Terrorismo en la cual se introdujo la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el blanqueo de capitales y la subvención del Terrorismo encargada de asegurar la ejecución del programa.

En el año dos mil doce el Minjus designó un comité técnico para elaborar un plan con el propósito de sustituir la Ley veintisiete mil setecientos sesenta y cinco, producto del cual el dieciocho de marzo se dictó la nueva norma para luchar contra el blanqueo de dinero y otras conductas conectadas con la minería ilícita y la criminalidad organizada, D.L. 1106. Norma

que conserva los tipos básicos de la legislación precedente, pero, con las siguientes características:

Primera: cambia en las conductas esenciales la expresión “finalidad”, en lugar del “resultado” tipificando las conductas de: transformación y traspaso, artículo primero; de desaparición y posesión, artículo segundo y de transportar y trasladar dinero o títulos valores de procedencia ilícita, artículo tercero, los cuales son delitos dolosos, tal como se desprende de las expresiones: conocer y presumir empleadas en la descripción típica. Están sancionados con una pena que va de ocho a quince años de prisión y multa de ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Para los casos en los que se aplica una pena que va de diez a veinte años y de trescientos sesenta y cinco a trescientos setenta días multa, se tiene en cuenta: la condición del agente: funcionario público, agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil, o miembro de una organización criminal. El valor de los recursos cuando sobrepasa las quinientas Unidades Impositivas Tributarias. (D. L.1106:2012 art. incisos 1, 2,3.)

La norma también prevé un aumento de la pena a veinticinco años en los eventos en los que, la conducta fuente sea la minería ilegítima, comercialización de estupefacientes terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas (D. L. 1106:2012 art. 4 párrafo dos). Evento en el que se ha excluido las conductas contra el patrimonio cultural, pero, ha abarcado la minería ilegal

Como aspecto novedoso se encuentra la tipificación de una hipótesis atenuada, con una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de ochenta a ciento diez días multa en el evento de que el valor de los recursos sea inferior a cinco Unidades Impositivas Tributarias y en el caso de la actuación del colaborador eficaz (D, L. 1106:2012 art. 4).

La conducta de omisión de comunicar operaciones o transacciones sospechosas (D.L. 1106:2012 art. 5) ha conservado su descripción típica y penalidad, pero, se ha implementado la conducta negligente penalizada con multa de ciento cincuenta a ciento ochenta días multa e inhabilitación de uno a tres años.

La conducta de “rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de la información (D. L.1106:2012 art. 6) ha sido tipificada por primera vez y consiste en negarse a suministrar o hacerlo de forma inexacta o falsa, información económica, financiera, contable, mercantil o

empresarial requeridas, por funcionario competente, su comisión es dolosa pues debe actuar “deliberadamente” se ha señalado una sanción que oscila entre dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a ciento ochenta días y la inhabilitación que corresponda.

EL miembro del Ministerio Público encargado de la investigación está facultado para requerir al Juez el levantamiento del secreto: bancario, de las comunicaciones, la reserva tributaria y la reserva bursátil (D.L.1106:2012 art. 7).

En el aspecto procesal se destacan: las “consecuencias accesorias para personas jurídicas” (D.L.1106:2012 art. 8) y la regla de la “autonomía del delito y prueba indiciaria” (D.L.1106:2012 art. 10).

En lo relativo a las secuelas para las personas jurídicas la sanción es administrativa, se aplica de acuerdo al compromiso y la esencia de los hechos, así como de la importancia de su participación en el delito, además las sanciones pueden ser de: multa y revocación de cualquier tipo de permiso administrativo o emitido por la municipalidad. Además, resulta procedente el requerimiento al Juez de la “intervención de la persona jurídica” con el propósito de proteger los derechos de empleado y acreedores.

El decomiso está autorizado para todos los eventos en los que la persona jurídica sea partícipe y se efectúa sobre el “dinero, efectos o ganancias involucrados”.

En lo referente a la “autonomía” de la conducta señalada textualmente en el artículo diez, se especifica: su independencia del delito del que procede, el cual no debe estar sujeto a averiguación o haber sido sentenciado, la mención de alguno de las conductas ilegales previas en que se puede originar la conducta y la viabilidad de que se procese en concurso a quien participo en los actos criminales precedentes y el lavado.

Normatividad complementaria

El blanqueo de recursos fue desarrollado por la legislación preponderantemente en el ámbito del penal, es decir, circunscribiéndose a la sanción, pero, respecto a prevenir su realización fue un proceso sosegado.

A través de la denominada Ley de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley No 26702:1996) se impuso la obligación de: identificación, supervisión y de comunicación a los

cuales exhortaban los pactos mundiales. Desarrollados as: establecer la identidad de los usuarios (artículo 375), conservación de anotaciones (artículo 377), el acceso a las anotaciones (artículo 376), anotación y control de las operaciones en efectivo (artículo 377) notificación operaciones es inusuales (artículo 378), exoneración de sanción del empleado que hubiera notificado la operación inusual (378, inc. 4), sanción más grave para los funcionarios del sector bancario que incurrieran el hechos de blanqueo de capital (artículo 379, inc. 1), sanción para la compañías que hubieran incumplido las obligaciones derivadas del artículo doscientos sesenta y nueve B del Código Penal, la exigencia de aplicar proyectos para evitar la realización de actos de depuración de recursos a cargo del “oficial de cumplimiento” quien posee la carga de notificar al Ministerio Público las actividades inusuales que se hayan detectado (artículo 380) y autorizó a la SBS para coadyuvar a evitar y sancionar la realización del comercio ilegal de estupefacientes y blanqueo de capital (artículo 381).

En 1997 la Superintendencia de Banca y Seguros dicto un estatuto encaminado a precaver la realización de blanqueo de capital a través del Sistema Financiero, dentro del cual consignan las obligaciones impuestas por la norma previamente referida y asignan a las entidades bancarias la carga implementar el estatuto de desempeño y el compendio para precaver la conducta la depuración de recursos.

A pesar de estas medidas, las normas dictadas al margen del derecho penal para evitar el blanqueo de capitales presentaban varias deficiencias, entre las que se destacan: los delitos tipificados no deberían haberse circunscrito al tráfico ilegal de estupefacientes, podría haber ampliado a conductas como: recursos originados en la comercialización de niños, comercialización de explosivos y elementos bélicos, etc., no previa normas para la confiscación se los recursos originados en la actividad ilegal ni, sanciones accesorias para las personas jurídicas que resultaban implicadas en los hechos, etc.

La Unidad de Inteligencia Financiera en el Perú, fue implementada por la Ley 27693, norma que reconoce a este organismo copiosas autorizaciones para evitar el blanqueo de dinero (artículo 3), su competencia no solo se circunscribía al ámbito interno del país sino también hacia el exterior (artículo 3 inc. 3-8), confecciono un listado de individuos y empresas que tenían el deber de atender las solicitudes formuladas por él, este listado también comprendió la indicación de que transacciones debían anotarse y el método para hacerlo (artículo 9),

señala taxativamente las competencias del oficial de cumplimiento (artículo 10); la obligación de notificar las operaciones inusuales (artículo 11). Esta norma fue objeto de una modificación importante por el D.L. 1106:

A través de uno de los Decretos Supremos expedidos en su reglamentación, el dieciocho de dos mil seis se instaura el “Sistema Antilavado y contra el Financiamiento del Terrorismo en el Perú”

Otro aspecto que se reforzó para lograr prevenir la conducta de blanqueo de dinero fue, la incautación de los recursos por medio del Decreto Legislativo que regula el proceso de pérdida de dominio (D. L. 992:2007), regulación que fue objeto de modificación por Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio. (D.L.1104:2012).

3.2. SISTEMA ANTILAVADO

Un aspecto esencial en la lucha contra la conducta de blanqueo de capital, lo constituye las acciones que se han tomado para prevenir su realización, en las que, dada la trascendencia universal que ha adquirido esta conducta, han sido estructurado esencialmente por instituciones internacionales a través de diversos instrumentos jurídicos tales como se verá a continuación:

3.2.1. A nivel Mundial

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1945) Pionera en la lucha contra el blanqueo	
INSTRUMENTO	CONTENIDO ESENCIAL
Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (ONU:1988)	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de lucha contra el blanqueo • Define la actividad • No emplea el termino lavado • Insta a sus miembros para que tipifiquen esta actividad (art. 3 (b) y (c) (i))
Convención contra la delincuencia organizada transnacional (ONU:2000)	<ul style="list-style-type: none"> • Emplea el termino BLANQUEO de dinero (ONU:2000, art. 7) • Insta la sanción de la conversión o transferencia, ocultamiento y adquisición de recursos originados en actos ilícitos (ONU:2000, art. 6.1) • Señala acciones para luchar contra él (ONU:2000, art. 7) • Reglamenta el comiso (ONU:2000, art. 12) para lo cual solicita el apoyo de todos los Estado (ONU:2000, art. 13)
Resoluciones del Consejo de seguridad ONU	<ul style="list-style-type: none"> • Requiere de sus integrantes el congelamiento de los patrimonios de los Talibanes, Osama Bin Laden y Al-Qaeda (Resolución 1267, Consejo de seguridad ONU,1999) • Estableció el Comité 1267: elabora listado de personas o recursos a ser inmovilizados.
Programa mundial contra el lavado de activos	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de investigación y ayuda • Aporta datos para modificar el plan de prevención del lavado de activos • Proporciona instrucción especializada, entrenamiento y consejo a los Estaos que la conforman sobre la conducta de blanqueo de recursos.

Grupo de Acción Financiera “GAFI” (1989)

Objetivo	Implementar acciones para prevenir el blanqueo de capitales y desde el año dos mil uno también: combatir el financiamiento del terrorismo
Competencias	<ul style="list-style-type: none"> • Dispersar sus recomendaciones anti blanqueo y anti financiamiento del terrorismo, creando grupos locales y colaborando con otras instituciones mundiales. • Supervisar la aplicación de sus recomendaciones por sus miembros, mediante el procedimiento conformado por: la autoevaluación anual, datos que son recopilados y analizados para establecer el grado de observancia y, la evaluación mutua: análisis de un grupo de expertos que visita cada Estado miembro, los que emiten un dictamen de la forma como se implementa el sistema antilavado y señalando los aspectos que deben ser reforzados. • Informar sobre preferencias y métodos de blanqueo: constituye tipología del blanqueo, se consigna en los partes presentados cada año.
Incumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Si no desea acatar el GAFI encomienda a las instituciones bancarias permanezcan alerta en la detección de operaciones inusuales (las que no poseen un objetivo mercantil o legal diáfano). • Si no implementa las acciones requeridas para cumplir el propósito antilavado puede ser suspendido. • Previa a la imposición de estos castigos se ejerce la presión entre miembros.
Las cuarenta recomendaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Catálogo de acciones anti blanqueo, creado en mil novecientos noventa y modificado en mil novecientos noventa y seis, dos mil tres, cuatro y doce. • No poseen fuerza vinculante, pero son observadas a nivel mundial como parámetros antilavado. • Son empleadas por las instituciones internacionales para evaluar el nivel de implementación

del régimen anti blanqueo por un Estado

- La doctrina considera que comprenden:

1. Régimen jurídico: tipificación de las conductas y de acciones como la incautación (1-3).

2. Acciones de organismos bancarios y no bancarios tales como: Diligencia debida del cliente, retención de documentación, etc. medida para países incumplidores, y regulación y supervisión (4-25).

3. Acciones gubernamentales (26-34)

4. Colaboración Mundial: apoyo jurídico mutuo, extradición, etc. (35-40)

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (1974)

Miembros	Representados por Bancos Centrales o a falta de éste por funcionarios encargados del control a la banca.
Función	<ul style="list-style-type: none"> • No tiene fuerza vinculante; elabora manuales de control y mejor desempeño y de Supervisión financiera para evitar el blanqueo y el apoyo al terrorismo. • Institución que vincula los bancos centrales de los estados miembros.
Declaraciones	De “Prevención del Uso Criminal del Sistema Bancario con el Fin de Lavado de Dinero”. Efectuada en mil novecientos ochenta y ocho, debido a la vulnerabilidad del sector a las actividades de blanqueo, contiene las estrategias y métodos que deben realizar para evitar el blanqueo en el ámbito interno y externo, siendo la inicial: la honestidad de la administración y su disposición para impedir que

Declaraciones	<p>sus corporaciones se vinculen con facinerosos o se empleen para el blanqueo.</p> <p>Principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las entidades financieras deben emplear mecanismos adecuados para identificar a sus usuarios. 2. Verificar que su labor se efectúe dentro del marco jurídico y moral 3. Coadyuvar con los funcionarios a quienes, a nivel interno del país, se les ha asignado la función de verificar la observancia de las normas dentro de sus lineamientos y de acuerdo a las disposiciones locales sobre la reserva del usuario. 4. Deben declarar abiertamente sus políticas para evitar el blanqueo. <p>“Principios Esenciales para la Supervisión Bancaria Efectiva”, expedidos en mil novecientos noventa y siete, constituye los postulados esenciales para una fiscalización financiera eficiente, son veinticinco, el quince se refiere al blanqueo de capitales al indicar:</p> <p>Los funcionarios de las instituciones bancarias deben establecer si éstas poseen estrategias, métodos y procesos apropiados, comprendiendo normas de conocimiento de sus usuarios, que impulsen patrones de honestidad y técnicos en el ámbito bancario e impidan que la institución sea empleada por los forajidos. Estos postulados fueron complementados por el Comité en mil novecientos noventa y nueve con el documento llamado “Metodología sobre los principios básicos”, conformada por once razonamientos concretos y cinco agregados para coadyuvar a apreciar las estrategias y procesos para el conocimiento del usuario.</p> <p>“Debida diligencia con los clientes”, octubre de dos mil uno,</p>
----------------------	--

	<p>contiene una serie de patrones que permiten conocer el cliente (csc).</p> <p>Entre los aspectos que aborda se destaca: el empleo de la diligencia debida para disminuir los peligros que los malos usuarios que entrañan para su buen nombre, producir consecuencias jurídicas, etc. que pueden representarle un coste económico. También la aceptación del accionar pluriofensivo contra el blanqueo de dinero</p>
--	--

Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (AISS) (1994)	
Composicion	Agrupar a reguladores e inspectores de seguros en más o menos ciento cuarenta Estados.
Objetivos	<p>Impulsar un control eficiente y lógico en el ámbito internacional en la actividad de los seguros a fin de garantizar su comercialización objetiva, protegida y constante.</p> <p>Coadyuvar al equilibrio financiero internacional.</p>
Pronunciamientos	<p>Documento de orientación No. 5 de dos mil dos examina el blanqueo de capitales en el ámbito de los seguros, establece cuatro principios para ejecutar el anti blanqueo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respetar las normas jurídicas para evitar el blanqueo • Implementar métodos (CSC) • Coadyuvar al con los funcionarios en la tarea de garantizar la observancia de la normatividad y, • Contar con estrategias, métodos y proyectos de formación para sus funcionarios a cerca del anti blanqueo.

Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (1995)	
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar el mejoramiento de las Unidades de Inteligencia Financiera y la colaboración primordialmente en el cambio de datos referidos al blanqueo y el apoyo al terrorismo, así como impulsar la implementación en el país de proyectos a cerca de estos aspectos. • Aplicar las nuevas tecnologías para que las notificaciones entre estas entidades sean confiables. • Impulsar la cooperación y ayuda entre las diversas áreas ejecutoras • Fomentar la constitución de estas instituciones y de normas sobre anti blanqueo y apoyo al terrorismo. • En el año dos mil cinco se le atribuyó la tarea de incorporar la inteligencia financiera en el apoyo al terrorismo.
Concepto UIF	<p>Institución medular, oficial, encargado de aceptar y en caso de haberse autorizado, requerir, examinar y propalar datos bancarios a los organismos técnicos idóneos referentes a: las utilidades que se intuye originada en blanqueo de capitales o apoyo al terrorismo; a los datos para evitar estos comportamientos.</p>

3.2.2. Instituciones regionales y grupos notables

Tal como se señaló el analizar el grupo GAFI este organismo poder crear grupos locales, para desarrollar las estrategias anti blanqueo y contra el apoyo al terrorismo, entre los que se pueden mencionar los grupos: Asia/Pacífico (APG); de Acción Financiera del Caribe (GAFIC); de Acción Financiera Internacional del Medio Oriente y el Norte de África; de Euro asia; Antilavado de Dinero de África del Este y del Sur, entre otros, los cuales cumplen funciones análogas al GAFI pero en sus regiones, motivo por el cual no se examinaran.

Unidad antilavado de dinero de la Comisión Interamericana de Control de Abuso de Drogas (CICAD) (1999)	
Propósito	Suministra apoyo especializado e instrucción a cerca de las acciones legales, bancarias y para judicializar el blanqueo de recursos
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Ejerce la secretaria de técnicos en la prevención de esta conducta, quienes realizan recomendaciones sobre las conductas punibles vinculadas al blanqueo de capitales, las que son observadas por sus miembros como derroteros jurídicos. • Ofrece eventos de capacitación sobre las normas que regulan el blanqueo de dinero
Eventos	“Simulacro de juicio sobre lavado de dinero”; “Banqueros y Reguladores” (1999); Jueces y Fiscales (1999–2002); Unidades de Inteligencia Financiera, etc.

Grupo Wolfsberg, Agrupa entidades bancarias (2000)	
Características	Sus pronunciamientos no tienen fuerza vinculante, no sanciona
Documentos	<p>“Los Principios Antilavado de Dinero para la Banca Privada” (2000 corregidos 2002) estas directrices se han presentados en once parámetros así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobación del usuario: pautas usuales y 2. Eventos que demandan mayor vigilancia. 3. Reajuste de los registros de usuarios 4. Formas de actuar ante la presencia de operaciones inusuales 5. Supervisión 6. Obligaciones de cuidado 7. Informes 8. Instrucción, entrenamiento e información 9. Requisitos para la conservación de las anotaciones 10. Particularidades e irregularidades 11. Estructura contra el blanqueo. <p>“Principios Antilavado de Dinero para la Banca Corresponsal” (2002) es decir, de cuentas de un Banco en otro Banco, en total son catorce principios entre los que resaltan</p> <ul style="list-style-type: none"> • La diligencia debida se debe fundamentar en el peligro del lugar, de la clase de transacción, del registro de usuarios, aspectos legales y

	<p>vigilancias anti blanqueo del usuario banca corresponsal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de brindar sus actividades comerciales a instituciones bancarias de fachada • Los datos referidos a los usuarios de la banca corresponsal habría de examinarse debería ser revisada y renovada habitualmente con fundamento en los componentes de peligro. • Estos postulados deben ser implementados en el sistema anti blanqueo de las instituciones bancarias.
--	--

Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional	
<p>Requieren de los miembros que han sido favorecidos con los proyectos de ayuda económica y organizacional que implementen controles contra el blanqueo eficaces</p>	
<p>Medidas anti blanqueo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Centrar el análisis en el blanqueo de dinero respecto de otros recursos. • La asistencia para fortificar el control y la normatividad bancaria en los Estados. • El acercamiento entre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Comité de Basilea sobre control financiero. • Reitera la necesidad de aplicar un sistema de prevención anti blanqueo en los Estados que piden su apoyo.

3.3. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Grupo Egmont la concibió como la institución oficial esencial, encargada de aceptar y en caso de haberse autorizado, requerir, examinar y propalar datos bancarios a los organismos técnicos idóneos referentes a: las utilidades, que se intuyen, originadas en blanqueo de capitales o apoyo al terrorismo; o requeridos por las normas para evitar estos comportamientos, debiéndose incluir desde el año dos mil cuatro, el financiamiento o apoyo al terrorismo.

La Convención de Palermo (ONU: 2000: art. 7 (1) (b)) señaló además que la UIF se debe constituir en el fondo en el que se compilan, examinan y propagan los datos relacionados con la posibilidad del blanqueo de recursos

En el mismo sentido el GAFI reconoce que este organismo debe existir encada Estado y le atribuye las mismas funciones, al señalar que ésta debe compilar los datos informados, examinarlos e intercambiar los datos sobre actividades bancarias. (Grupo de Acción Financiera: 2012).

Como consecuencia de lo manifestados considero que se debe entender por Unidad de Inteligencia financiera a aquella institución, que hace parte del sistema de prevención del blanqueo de capitales y es implementada por el Estado para que reciba, analice e intercambie la información de parte de los sujetos obligados, concernientes al blanqueo de capitales o apoyo del terrorismo.

Manifestación que perfecciona las manifestaciones de los organismos internacionales referidos pues, la ubica como un elemento esencial en el sistema de prevención del blanqueo de recursos.

A continuación, expondremos cada una de las tres funciones básicas asignadas a esta entidad.

3.3.1. Funciones

Almacenamiento de información

De la forma como se ha diseñado este organismo, resulta ser de su esencia, almacenar o guardar la información presentada y calificada como dudosa por los organismos que soportan esta carga.

Examen de la información

Las diferentes legislaciones considera Allan Schott, (2007:113) establecen el compromiso para ciertas áreas económicas, juzgadas como sensibles al blanqueo de recursos, de presentar ante la UIF las transacciones de sus usuarios observadas como anormales, las cuales deben ser examinados por ésta pues, en ocasiones las transacciones más simples como los giros, el cambio de divisas, etc. pueden proporcionar información sobre el blanqueo de recursos o financiamiento del terrorismo que posibilita recurrir a la autoridad para que se investigue estas conductas ilegales.

Fácticamente para el cumplimiento de esta tarea, resulta indispensable que la UIF cuente con la posibilidad de acceder a todo tipo de información: oficial, particular, mercantil, etc.

Sin embargo, dentro de esta práctica se debe tener especial atención en no vulnerar derechos fundamentales, para lo cual se debe sopesar la intimidad de la persona frente al requerimiento de la UIF para efectuar el examen correspondiente. Acorde con lo planteado, las normas sobre la intimidad de la entidad bancaria deben elaborarse de forma que no obstruyan las tareas de la entidad y a la par, salvaguarden la intimidad de sus usuarios tal como lo ha aclarado el GAFI (2012: Rec. 13 y 19, párrafo 6)

Este examen o adopta tres formas:

Examen táctico

La información que proporciona se denomina táctica.

De acuerdo con lo expresado por Allan Schott, (2007:114) este examen se dirige a compilar información para denunciar la comisión del delito, así como demostrar los hechos y causas de la conducta al margen de la Ley.

Es decir, a través de esta clase de examen la UIF, recopila la información requerida para demostrar la comisión del ilícito de blanqueo de capitales o de financiamiento del terrorismo e informar la autoridad competente, en el caso peruano al Ministerio Público.

El procedimiento es como sigue: se recibe el reporte de operaciones sospechosas (ROS), el investigador de la UIF indagará datos complementarios a cerca de la persona: natural o jurídica; las transacciones y demás particularidades del evento examinado. Estos pueden ser hallados en: los registros de la misma entidad, plataformas de información: pública, oficial, de los sujetos obligados o de otras unidades de inteligencia financiera.

Examen operativo

El examen operativo se efectúa sobre la información táctica y está dirigido a presumir de qué forma pudo proceder la persona reportada, de modo que pueda señalar la manera de actuar, el modelo seguido en su accionar, los coautores, si se puede evidenciar intención criminal a futuro, etc.

Uno de los métodos empleados en este examen, consiste en la realización del perfil bancario, tal como explica Allan Schott, (2007:115) porque con fundamento en él el experto puede hallar señales entradas no reportadas. El objetivo de perfilar de esta manera es el de establecer que el investigado no tiene la capacidad de demostrar legalmente el desbalance en su patrimonio.

Como consecuencia de esta acción, los datos que se proporciona a la unidad de inteligencia financiera se cristalizan en inteligencia operativa y pueden notificarse a los agentes policiales o al Ministerio Público para que tomen las medidas que correspondan.

Examen estratégico

El examen estratégico proporciona a la unidad de inteligencia financiera datos que coadyuven en la realización de sus tareas posteriormente. Conforme señala Allan Schott, (2007:115) es distinto a los anteriores por cuanto, en él la entidad no analiza un sujeto específico, su labor

se dirige a apreciar los datos proporcionados por los anteriores exámenes, de forma tal que pueda emplear diferentes orientaciones sobre las conductas y preferencias respecto al blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.

Intercambio de información

Dentro del territorio Nacional

Tal como se ha dejado claro, esta constituye una de las funciones básicas de la unidad de inteligencia financiera, dado que cada legislación le puede confiar otras. Esta tarea es esencial, conforme explica Allan Schott, (2007:116) si este organismo presagia que se ha realizado blanqueo de capitales o apoyo al terrorismo, debe estar autorizada para comunicar los datos bancarios y los hallados por la inteligencia realizada con otras organizaciones del país con el propósito de que se efectúe la averiguación o se realicen prevenciones correspondientes.

La intervención de la unidad de inteligencia financiera posibilita adquirir conocimientos para se emprenda una averiguación por blanqueo de capitales o apoyo al terrorismo, los cuales deben ser notificados a los funcionarios competentes para que tomen las acciones pertinentes. En este nivel, lo más importante es comunicar los conocimientos producidos por la inteligencia financiera para que se prosiga el rastro hallado.

Con el exterior

Las actividades de blanqueo de capitales y apoyo al terrorismo, han trascendido las fronteras de los Estados pudiendo perjudicar a varios de ellos, situación en la cual conforme a lo señalado por Allan Schott, (2007:) las unidades de inteligencia financieras de los países implicados, deben hacer partícipes a las otras de los datos hallados por la inteligencia financiera de manera que todos puedan coadyuvar a combatir el blanqueo de recursos y el apoyo al terrorismo a nivel mundial. Esta comunicación debe efectuarse de forma directa y empleando canales que garanticen su resguardo.

3.3.2. Tipos

La manera como se estructuran las UIF han permitido clasificarlas de múltiples maneras, sin embargo a continuación se analiza el catálogo más aceptado por los Estados, pues la estructuran de acuerdo a estos parámetros.

Administrativa

La unidad de inteligencia financiera es de tipo administrativa cuando, pertenecen a la organización o a los órganos de fiscalización de una gestión o institución diferente de los magistrados o Policía.

Esta institución organizada de acuerdo a este criterio, aclara Allan Schott, (2007:117) en lagunas oportunidades establece una entidad autónoma, vigilada por un ministerio o una administración. Su propósito consiste en crear un espacio objetivo, entre la esfera bancaria, incluidos los llamados sujetos obligados y, las autoridades encargadas de emprender las averiguaciones y el procesamiento de las conductas de blanqueo de recursos y financiamiento del terrorismo.

Este tipo de UIF ha sido adoptado por: Australia, Bélgica, Bolivia, Canadá, Colombia, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Panamá, Polonia, Rumania, Rusia, Ucrania entre otros.

Policial

En este tipo de diseño de la unidad de inteligencia financiera, se le considera como un ente adjunto al ente policial, pues de esta forma se le dotaría de atribuciones apropiadas para lograr el acatamiento de las normas, sin que se debiera recurrir a instaurar un organismo distinto con su propia normatividad y gestión.

El beneficio de emplear este tipo de organización obedece a que de esta manera, la UIF se vinculara de forma más cercana con los otros organismos a quienes se les ha confiado la aplicación de las normas sobre blanqueo de capitales financiamiento del terrorismo, *verbi gratia* con la Fiscalía encargada de investigar las infracciones cometidas en el ámbito de las finanzas, la cual puede valerse de la información y sus fuentes. Tal como lo precisa Allan Schott, (2007:119)

Han adoptado este tipo de UIF: Alemania, Austria, Hungría, , Islandia, el Reino Unido, Suecia, etc.

Judicial o fiscalizador

En este prototipo de la unidad de inteligencia financiera hace parte del poder judicial, usualmente a cargo del Ministerio Público, esto en los Estados en los que la Fiscalía pertenece a los órganos jurisdiccionales.

Por norma general este modelo se adopta en Estado en los que la legislación que ampara el secreto bancario es tan riguroso, que se requiere un nexo con el poder judicial para lograr la colaboración de las entidades a quienes se les impone la carga de informar particularmente de las bancarias.

Chipre y Luxemburgo aparecen como los Estados que han implementado esta forma de UIF.

Mixto o “híbrido”

En este tipo de UIF se armonizan los aspectos que han resultado provechosos en los predecesores, de manera que la entidad puede por ejemplo combinar el policial con el judicial, o el administrativo con el policial, etc.

Este tipo de UIF se la creado en Dinamarca, Noruega, etc.

3.4. Sistema Anti Lavado en el Perú

El Reglamento de la Ley que creó la Unidad de Inteligencia Financiera del país (Decreto supremo 0018-2006) señala que:

el Sistema contra el blanqueo de capitales y el apoyo del Terrorismo, conocido como: SILAFIT es el régimen conformado por la esfera particular, oficial y la sociedad mundial, de combate a nivel del Estado y mundial contra el blanqueo de capitales y el apoyo al terrorismo por cuanto, estas conductas típicas se extienden más allá del territorio de cada Estado.

SILAFIT EN EL PERU	
NACIONAL	INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Sujetos Obligados a Informar, • Ministerio Público, • Poder Judicial, • Unidad de Inteligencia Financiera • Organismos Supervisores, • Organismos de Control y • La PNP • Organismos públicos en general 	<p>Alguna institución a la que se la haya asignado la tarea de descubrir o denunciar el blanqueo de capitales o el apoyo al terrorismo.</p>

3.4.1. Unidad de Inteligencia Financiera

Fue creada en el año dos mil dos, como el organismo medular del Estado para las personas que tienen la responsabilidad de notificar las transacciones inusuales de sus clientes, se le atribuyen de manera general las tareas básicas de la recepción, examinar, manejar, apreciar, transferir datos para el descubrimiento del blanqueo de recursos y apoyo al terrorismo y para ayudar a la ejecución por las personas que tienen la responsabilidad de notificar las transacciones inusuales de mecanismos para revelar estas conductas; así como cambiar los datos relacionados con estas conductas con entidades extranjeras.

En el año dos mil siete fue incorporada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Ley 29038 de 2007)

Funciones

La norma básica de la Unidad de Inteligencia Financiera confía las siguientes competencias:

Es la encargada de requerir, aceptar y examinar los datos sobre las operaciones extrañas que le comuniquen las personas que poseen la responsabilidad de hacerlo.

Es la encargada de pedir la ampliación de los datos referidos con el soporte correspondiente.

Requerir de las personas que poseen la responsabilidad de informar las transacciones extrañas de sus clientes los datos que considere necesarios para evitar el blanqueo de capitales y apoyo al terrorismo.

Está obligada a notificar a la Fiscalía General las operaciones que posteriormente al examen y averiguación correspondiente se presume corresponden a el blanqueo de capitales y apoyo al terrorismo para que se inicien las acciones correspondientes.

Sujetos obligados

Listado no taxativo presentado por el artículo tercero de la Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Ley 29038: 2007); en el que se incluyen las personas naturales y jurídicas que tiene el deber de comunicar las transacciones extrañas de sus usuarios y que puede ser ampliado por esta superintendencia a través de resolución. Entre los que se contempla las casas de cambio.

3.5. CASAS DE CAMBIO

Legalmente han sido definidas como la persona (natural o jurídica) que ofrece el servicio de adquisición y comercialización de divisas, es uno de individuos responsables ante la unidad de inteligencia financiera de comunicar las transacciones susceptibles de blanqueo de recursos o apoyo al terrorismo realizadas por sus usuarios. (Ley N° 27693:2002)

De acuerdo con lo señalado por la SBS la actividad la pueden cumplir de dos maneras: presencialmente en un local y, de forma electrónica por medio de plataforma virtual ambas con la debida autorización de funcionamiento actual para intercambio de divisas extranjeras por la municipalidad competente.

3.5.1. Registro

La Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del D.L. expedido para combatir eficientemente el blanqueo de capitales, la extracción mineral no autorizada por el Estado y la criminalidad sistematizada, ordeno el establecimiento de la inscripción de las Casas e individuos que realizan transacciones monetarias de canje de dinero sometido a la vigilancia y observando las normas formuladas por BBS .

La misma norma señala taxativamente quienes forzosamente deben matricularse o inscribirse:

i) individuos que por cuenta propia, u organizados como sociedades ofrecen el servicio de adquisición y comercialización de dinero extranjero, ii) las compañías de préstamos y empeño.

Esta matrícula o inscripción se constituyó en prerequisite para poder ejercer esta actividad conforme a método señalado por SBS.

Se han establecido como sanciones para quienes incumplan con la obligación de inscribirse:

i) suspensión de la autorización para su ejercicio u operación expedida por la municipalidad, ii) la clausura de los establecimientos por parte de la SBS. (Ley 26702:2002)

En acatamiento a esta disposición la SBS emitió la resolución en la que reglamenta la inscripción de las compañías e individuos que realizan transacciones financieras de intercambio de dinero, precisando las contravenciones y las correspondientes penas a imponer en caso de su inobservancia.

Se debe además tener presente que esa inscripción es forzosa, debe ser anterior al comienzo de su funcionamiento y de la asignación del oficial de cumplimiento por la unidad de inteligencia financiera y autónoma de los permisos municipales.

3.5.2. Exigencias

Las exigencias o requisitos que deben cumplir las personas o sociedades que pretenden desarrollar las actividades de intercambio de divisas han sido, fijados en tres niveles así:

A Persona natural con negocio que cuenta con establecimiento:		
No.	Requisito	Obligatorio
1	Carta de Inscripción en el Registro según Formato A.	Si
2	Copia simple de la Licencia de Funcionamiento o autorización de actividad vigente expedida por la Municipalidad correspondiente.	Si
3	Copia simple del documento de identidad de la persona natural.	Si
4	En caso se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, declaración jurada suscrita por los cambistas que realizan actividades de cambio de moneda con ella o por cuenta de ella, de acuerdo al Formato B1.	Únicamente si se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y cuenta con Cambistas
5	En caso se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, copia (s) simple (s) del documento de identidad del (los) cambista (s) con el (los) que trabaja dentro o fuera del establecimiento.	Únicamente si se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y cuenta con Cambistas

Fuente página web S.B.S.

B. Persona jurídica:		
No.	Requisito	Obligatorio
1	Carta de Inscripción en el Registro según Formato A	Si
2	Copia simple del poder del representante legal.	Si
3	Copia simple del documento de identidad del representante legal.	Si
4	Copia simple de la escritura pública de constitución de la sociedad, y de sus modificaciones, cuando impliquen modificación de accionistas, capital u objeto social.	Si
5	Copia simple de la Licencia de Funcionamiento o autorización de actividad vigente expedida por la Municipalidad correspondiente.	Si
6	En caso se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, declaración jurada suscrita por los cambistas que realizan actividades de cambio de moneda con ella o por cuenta de ella, de acuerdo al Formato B1.	Únicamente si se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y cuenta con Cambistas
7	En caso se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, copia simple del documento de identidad de los cambistas que realizan actividades de cambio con ella o por cuenta de ella.	Únicamente si se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y cuenta con Cambistas

C. Si es un cambista:		
No.	Requisito	Obligatorio
1	Carta de Inscripción en el Registro según Formato A	Si
2	Copia simple del documento de identidad de la persona natural.	Si
3	Declaración Jurada de acuerdo al Formato B2 consignado en el Anexo N° 3 de la normativa vigente para el Registro, según corresponda.	Si

3.5.3. Duración y renovación en el registro

La matrícula no tiene costo y su duración es de siete años computados desde la inscripción, superado el cual finalizará y para que se renueve se debe solicitar con treinta días de anticipación al día de su finalización, La renovación se hará por el mismo plazo inicial.

En la solicitud se deben incluir los documentos que sustenten los cambios efectuados a la solicitud inicial.

Quienes se encuentren desarrollando la actividad y no soliciten en el plazo la renovación serán excluidas instantáneamente y si continúan prestando el servicio se harán acreedoras a la sanción correspondiente. .

De las faltas y las penas

Cód.	Infracción leve	Sanción		
		Multa		
		Vez	Persona natural	Persona jurídica
001	No comunicar a la SBS, las variaciones señaladas en el artículo 10° de la presente norma.	Primera	Amonestación o Multa no menor de 0.15 UIT ni más de 2 UIT.	Amonestación o Multa no menor de 0.50 UIT ni más de 5 UIT.
		Segunda	Multa no menor de 2 UIT ni más de 3 UIT.	Multa no menor de 5 UIT ni más de 10 UIT.

Código	Infracción grave	Sanción	
		Multa	
		Persona natural	Persona jurídica
002	No comunicar a la SBS la relación e identificación de cambiistas.	Multa no menor de 0.50 UIT ni más de 6 UIT	Multa no menor de 2 UIT ni más de 20 UIT.

Código	Infracción grave	Sanción	
		Multa	
		Persona natural	Persona jurídica
003	No acatar lo establecido en la resolución de cierre del local dispuesto por el incumplimiento de inscripción o renovación en el Registro.	Multa no menor de 4UIT ni más de 15 UIT.	Multa no menor de 7 UIT ni más de 50 UIT.

3.5.4. Normas prevención lavado de capitales

La SBS y AFP dictó la resolución para implementar prevención lavado de capitales y el apoyo al terrorismo por las casas de cambio (Resolución S.B.S. 6426:2015), de acuerdo con la cual:

Toda personas que desarrolle la actividad de adquisición y trasferencia de moneda extranjera, está obligada a poner en funcionamiento un procedimiento para evitar el blanqueo de capitales y el apoyo al terrorismo a través de la administración de los peligros inherentes a su labor. El cual se compone de: las estrategias y métodos señalados por estas entidades con observancias de las normas que reglamentan su actividad con el propósito de que no se empleen para la realización de esos delitos y, de las disposiciones que implementen las casas de cambio para preservar la reserva de la información.

Este procedimiento debe ser acatado por el oficial de cumplimiento, todos los funcionarios y empleados y debe centralizarse en el descubrimiento de operaciones excepcionales en la previsión, descubrimiento y comunicación de operaciones excepcionales relacionadas con el blanqueo de capitales o apoyo al terrorismo a la unidad de inteligencia financiera. Tal como se colige de su artículo tercero.

3.5.5. El oficial de cumplimiento

Tal como ocurre en todos los sujetos obligados, el oficial de cumplimiento es una persona natural, cuya identidad es confidencial, escogida por la casa de cambio encargado de velar la conveniente ejecución y marcha del procedimiento para evitar el blanqueo de capitales y el apoyo al terrorismo; es el nexo entre la casa de cambio y la unidad de inteligencia financiera y un empleado en el cual recibe ayuda para realizar su tarea de vigilancia y registro de éste.

Puede ostentar este cargo, la misma persona natural que ejerce la actividad de comercialización de divisas y su labor por norma general no es exclusiva. Cuando así lo exija la complejidad de la actividad desarrollada, la SBS por resolución dispondrá que lo sea.

También existe la posibilidad de que, por petición de las personas que deben reportar las actividades sospechosas pueden solicitar la designación de un oficial de cumplimiento corporativo que ocupe el cargo de gerente en alguna de las sociedades peticionarias. Evento en el que cada una de las empresas debe nombrar un coordinador corporativo para que organizase junto con él lo relativo a la previsión del blanqueo de capital o el apoyo al terrorismo.

3.5.6. El Cliente

En la misma Resolución la S.B.S. (Resolución S.B.S. 6426:2015 art. 15) proporciona una definición de cliente aplicable a la actividad desarrollada por las casas de cambio conforma a la cual, cliente es la persona natural o jurídica nativo o foránea que requiere y obtiene de la casa de cambio de manera acostumbrada o excepcional sus servicios en la actividad inherente a ella. La norma también sub clasifica el cliente en:

Habitual: el que efectúa, también llamado ejecutante, y/o se beneficia con transacciones de adquisición y comercialización de moneda extranjera reiteradamente, sin consideración al valor de la transacción y ocasional el que lo realiza eventualmente.

Estos se encuentran sometidos a las normas de prevención sin tener en consideración sus particularidades y la periodicidad de sus transacciones.

Beneficiario Final

Dentro de la actividad de comercialización de divisa el beneficiario final es el individuo que actúa directamente u organizado conforme a la ley a favor de quien se realiza la operación y a quienes se deben identificar, empleando las determinaciones necesarias para comprobar identidad de forma tal que se pueda presumir su conocimiento.

3.5.7. Fases debida diligencia en el conocimiento del cliente

i) Reconocimiento, desarrollar mecanismos para identificar planamente al cliente o beneficiario final, ii) comprobación emplear métodos apropiados para confirmar la información correspondiente al cliente o beneficiario final, y iii) seguimiento posibilita robustecer y ratificar el conocimiento que poseen las casas de cambio a cerca de sus

usuarios, así como poseer más datos en los eventos en que exista incertidumbre acerca de la veracidad de vigencia de la información presentada.

En el evento en que, la casa de cambio no pueda realizar estos pasos respecto de un usuario posee dos alternativas: i) no entablar relaciones mercantiles, no realizar transacciones o dar finalizadas las existentes y ii) analizar la viabilidad de presentar un reporte de operación sospechosa (ROS) y, si evalúa que aplicar el procedimiento advertiría al usuario debe optar por la segunda alternativa.

3.5.8. Aplicación diligencia debida usuario

APLICACIÓN DILIGENCIA DEBIDA USUARIO		
Régimen	Operación	Exigencia
Simplificado	≤ 5000 USD o equivalente en S/ u otra moneda	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de identidad
	≤ 200 USD o equivalente en S/ u otra moneda	<ul style="list-style-type: none"> • Ningún documento
General	≥ 5000 USD o equivalente en S/ u otra moneda	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres y apellidos • Exhibición de documento de identidad. • Nacionalidad • Si es PEP, indicando de ser el caso, el cargo y Nombre de la institución • identidad del beneficiario
	Efectuada en su favor	<ul style="list-style-type: none"> • Origen de los recursos (efectivo)
	Efectuada en favor de un tercero persona natural	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres y apellidos • Datos de la representación: poder o mandato • El origen de los fondos (efectivo)
	Efectuada en favor de un tercero persona jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Razón social; • RUC • objeto social, actividad económica • identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, • identidad de representantes legales • dirección y teléfono sede principal, • origen de los fondos involucrados (efectivo)

Reforzado	<p>Facultativamente para usuarios que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revela un perfil que no encajan con sus rasgos en precaver los ilícitos • Se encuentran aquejados por los peligros de lavado de capitales o apoyo del terrorismo. 	
	<p>Obligatoriamente para:</p> <p>Nacionales o extranjeros, no residentes.</p> <p>Personas jurídicas no domiciliadas.</p> <p>Fideicomisos.</p> <p>PEP e identificados como: i) parientes de PEP hasta el 2do., grado de consanguinidad y afinidad,</p> <p>ii) cónyuge o conviviente de PEP; y,</p> <p>iii) personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP posea participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de PEP, se debe solicitar identidad de parientes hasta 2do grado de consanguinidad, de afinidad y del cónyuge o conviviente; un listado de personas jurídicas donde posea Una participación igual o superior al 25% de su capital social. • Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente. • Efectuar indagaciones y emplear disposiciones complementarias de identificación y verificación • La determinación de continuar las operaciones debe ser tomada por el nivel superior de la gestión la cual puede delegarla pero mantiene su responsabilidad • La persona con la carga de informar está facultada para implementar requisitos menores siempre que los haga constar en su Manual de prevención.

3.6. HIPOTESIS

3.6.1. Hipótesis General

La regulación de las casas de cambio para prevenir el lavado de activos resulta parcialmente eficaz toda vez que, no existe una institución especializada que autorice sus funcionamiento, no se exige demostrar la procedencia de su capital el cual tampoco está limitado y se ignora identidad e idoneidad de sus socios o propietarios de manera que pueden ser constituidas para la realización de esta actividad criminal.

3.6.2. Hipótesis Específicas

1. La constitución y funcionamiento de las casas de cambio de debe reglamentar asignando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la facultad expedir su licencia de funcionamiento, previo la demostración del origen del capital, la identidad e idoneidad de sus socios, entre otros requisitos.
2. Los principales riesgos que se pueden presentar en las casas de cambio son que: hayan sido constituidas por personas procesadas o condenadas por delitos de los cuales pueda derivar dineros para blanquear, la falta de limitación del monto de capital que puede invertir y que para su funcionamiento solo requiere la licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad en la que funciona.

CAPITULO IV:

METODO

4.1. TIPO DE EXPLORACION

Esta exploración se ha producido bajo el tipo básico. Su contenido es esencialmente teórico en el que se desarrolla, dentro de los conocimientos jurídicos: el lavado de activos y el sistema antilavado de activos para las casas de cambio, pero, se tiene la certeza de que los problemas que se plantean y las soluciones presentadas pueden coadyuvar a solucionar falencias que se presentan entorno al sistema de prevención del lavado de capitales en las casas de cambio, motivo por el cual el tipo deviene en práctico.

4.2. NIVEL DE EXPLORACION

El nivel del que se ha servido el autor es descriptivo-explicativo. Se reseñan los aspectos relevantes para el estudio, concernientes al lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio para, proceder a indicar el modo como el sistema antilavado de activos diseñado para aplicarse a las casas de cambio no resulta eficaz.

4.3. MÉTODOS DE EXPLORACION

En esta exploración el autor se valió de:

El método exegetico. Fue el conveniente para identificar los vocablos usados por el legislador y los instrumentos internacionales para referirse al lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio.

El método hermenéutico: Gracias a su empleo se pudo hacer ver cómo ha procedido: la legislación y jurisprudencia nacionales, y las Organizaciones Internacionales respecto al lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio.

El método histórico: Permitió documentar cómo a través de desarrollo de la sociedad se ha variado el lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio.

4.4. DISEÑO DE EXPLORACION

El termino diseño de la exploración comprende el anteproyecto elaborado por el autor para compilar los datos requeridos para verificar la aprobación de la hipótesis del autor. Dentro de este contexto, el diseño fue: no experimental, el autor no manejo a su albedrio las variables de la exploración el lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio. Transversal debido a que los datos se recolectaron al momento de formular la hipótesis y luego se analizó la incidencia del sistema antilavado para las casas de cambio en el lavado de activos en el plazo que va del uno de enero de dos mil quince al treinta de junio de dos mil dieciseis

4.5. ESTRATEGIA DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para examinar la aprobación de su hipótesis el autor, debió:

Delimitar la hipótesis general y la nula, puntualizar el número de constituyentes de la encuesta, estipular el porcentaje de error aceptado, se reunieron los efectos de la encuesta y se introdujeron al programa Statistical Package for the Social Sciences, acorde con los cuales se estructuraron los cuadros de estadísticos y anova, en los que confronto el dato de significancia con el porcentaje de error aceptado de modo que, de ser ésta menor que aquel autoriza tolerar la hipótesis general y negar la nula.

4.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES E INDICADORES DE LA INVESTIGACION

VARIABLE INDEPEDIENTE

X. LAVADO DE ACTIVOS

INDICADORES:

X.1. Proceso

X.2. Bienes de origen ilegal

X.3. Legalizar

VARIABLE DEPENDIENTE**Y. SISTEMA ANTI LAVADO DE ACTIVOS PARA LAS CASAS DE CAMBIO****INDICADORES:**

Y.1. capital

Y.2. identidad de socios

Y.3. permiso de funcionamiento

4.7. POBLACIÓN DE LA EXPLORACIÓN

Se instituyó con 90 espontáneos entre: Jueces Penales, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Norte, Defensores Públicos de Lima Norte, Abogados defensores de imputados en procesos penales en Lima Norte. Miembros de la Policía Nacional encargados de investigar lavado de activos.

4.8. MUESTRA DE LA EXPLORACIÓN

Fue instituida por 73 espontáneos entre: Jueces Penales, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Norte, Defensores Públicos de Lima Norte, Abogados defensores de imputados en procesos penales en Lima Norte. Miembros de la Policía Nacional encargados de investigar lavado de activo, elegidos acatando el método no probabilístico y por medio de la expresión matemática:

$$n = \frac{n^{\circ}}{1 + \frac{n^{\circ}}{N}}$$

En la que:

$$n^{\circ} = p * (1 - p) * \left[\frac{z \left(1 - \frac{\alpha}{2} \right)}{d} \right]^2$$

- N = Total de la población
 $1 - \frac{\alpha}{2} = 0.05$
 $z(1-\alpha/2) = 1.64$
P = proporción esperada 0.5
d = precisión (en su investigación use un 5%).
Z = nivel de confianza 90%

ESPONTÁNEO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Jueces Penales de Lima Norte	14	19.17
Fiscales Provinciales y adjuntos de Lima Norte	15	20.54
Defensores públicos de Lima Norte	10	13.69
Abogados defensores de imputados en Lima Norte	22	30.13
Miembros de la PNP que investigan lavado de activos	12	16.43
TOTAL	73	99.96

4.9. Técnicas e instrumentos de recopilación de Datos

En esta exploración el autor se valió de

La encuesta. Solucionada por los espontáneos que constituyeron la muestra, a quienes a través de su instrumento, el cuestionario, se las indagó sobre lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio.

Toma de información. Para apropiarse de los conocimientos depositados en las fuentes, que han sido reseñadas en las fichas bibliográficas que son su instrumento; enlazados al lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio.

El análisis documental. Empleada para enlistar los conocimientos enlazados con el lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio. De acuerdo a su trascendencia en la guía de estudio documental su instrumento.

4.10. Técnicas de procesamiento de información

Clasificación. Permitió agrupar los razonamientos referidos al lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio.

Registro manual. Permitió la reproducción de los razonamientos sobre lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio, en el texto de la exploración. .

Proceso computarizado con SPSS. A través de él se obtuvieron los valores necesarios para contrastar la hipótesis a través del sistema anova y .coeficientes.

4.11. Técnicas de análisis de información

Análisis documental. Favoreció la comprensión de los razonamientos incluidos en las fuentes de la exploración con relación al lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio.

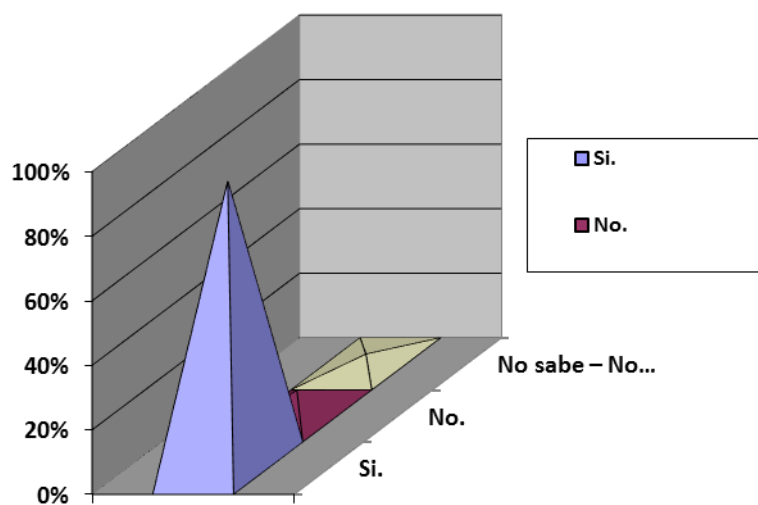
Conciliación de datos. Posibilitó confrontar los razonamientos sobre lavado de activos y el sistema antilavado para las casas de cambio con los datos arrojados por la encuesta la contrastación de la hipótesis y el marco teórico.

CAPITULO V: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1. ESTUDIO DE LA ENCUESTA

1. ¿Considera Ud. que los métodos que utilizan los delincuentes para legalizar los activos de origen ilegal son cada vez más sofisticados?

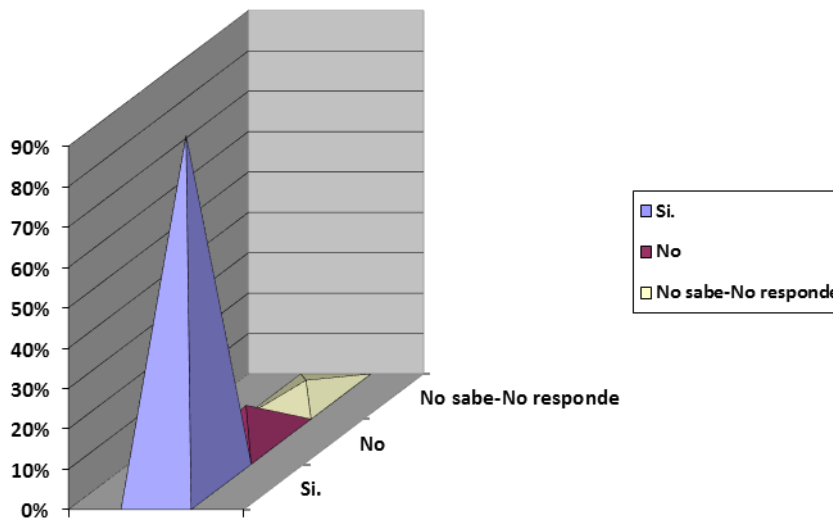
Bosquejo No 1:



Secuela: El bosquejo No. 1 exterioriza que el 89% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que los métodos que utilizan los delincuentes para legalizar los activos de origen ilegal son cada vez más sofisticados, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

2. ¿Esta Ud. de acuerdo con que debido a la complejidad de los métodos utilizados para blanquear activos su judicialización se hace cada vez más compleja?

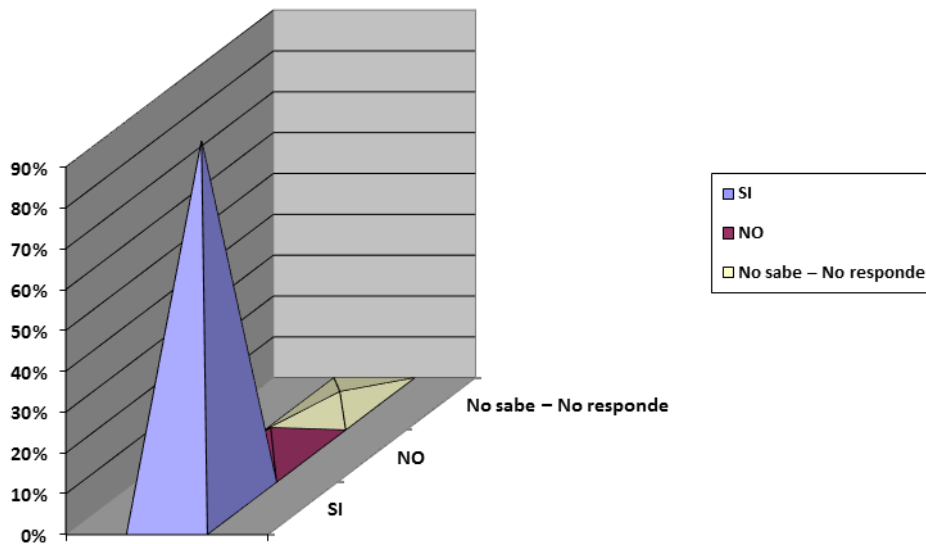
Bosquejo No. 2:



Secuela: El bosquejo No. 2 exterioriza que el 87% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que debido a la complejidad de los métodos utilizados para blanquear activos su judicialización se hace cada vez más compleja, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

3. ¿Para Ud. resulta necesario que se identifiquen los bienes de origen ilegal que ingresan a la economía del país?

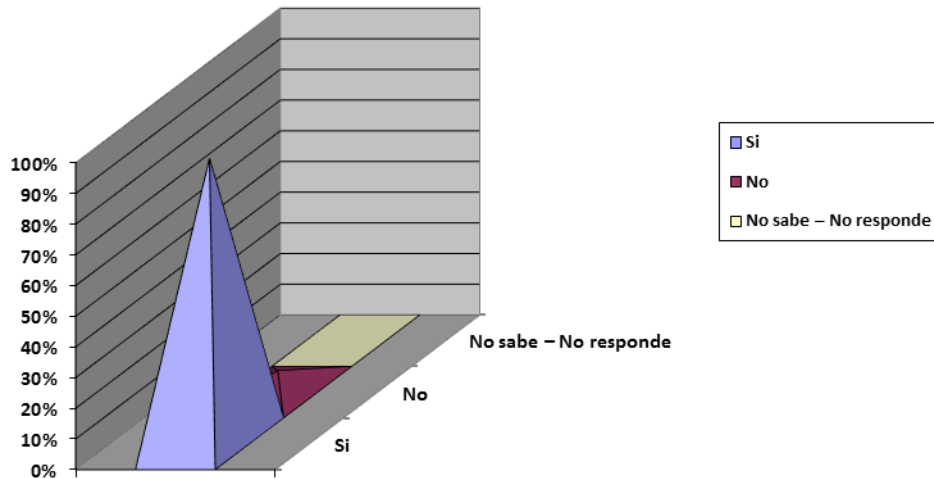
Bosquejo No. 3:



Secuela: El bosquejo No. 3 exterioriza que el 90% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que resulta necesario que se identifiquen los bienes de origen ilegal que ingresan a la economía del país, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

4. ¿Esta Ud. de acuerdo que en el país se haya tipificado el lavado de activos originado en la actividad minera, por ser de la que mayor riesgo tiene de originar bienes ilegales?

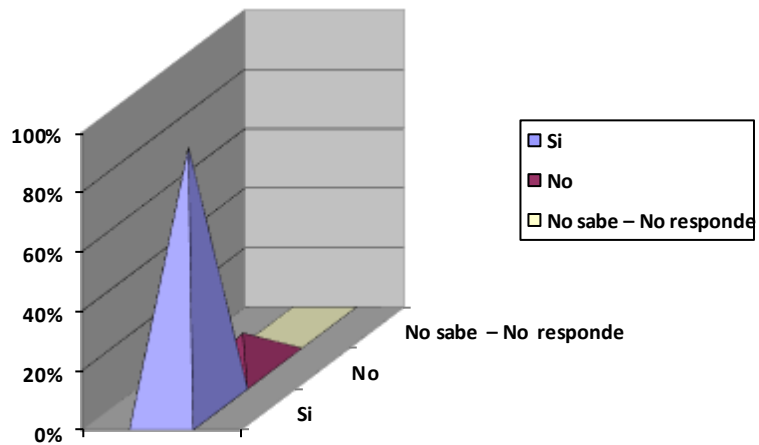
Bosquejo No.4:



Secuela: El bosquejo No. 4 exterioriza que el 93% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que en el país se haya tipificado el lavado de activos originado en la actividad minera, por ser de la que mayor riesgo tiene de originar bienes ilegales, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

5. ¿Esta Ud. de acuerdo con que al tratar de legalizarse bienes de origen ilegal se genera corrupción?

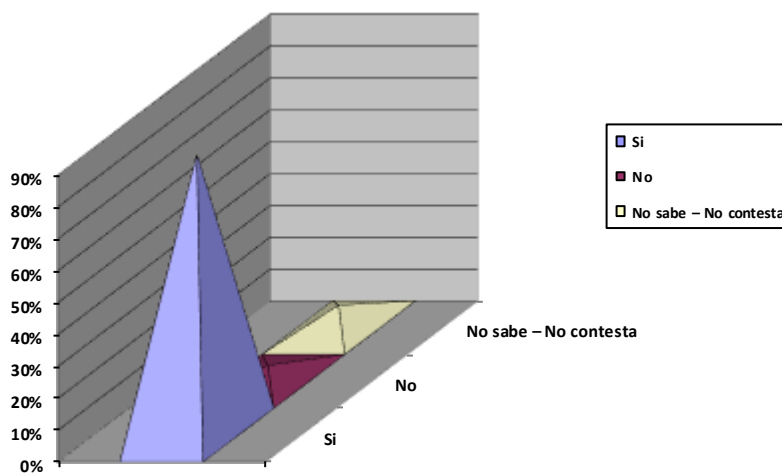
Bosquejo No. 5:



Secuela: El bosquejo No. 5 exterioriza que el 88% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que al tratar de legalizarse bienes de origen ilegal se genera corrupción, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

6. ¿Considera Ud. que en el afán de legalizar bienes o activos ilegales los delincuentes pueden utilizar a personas inocentes?

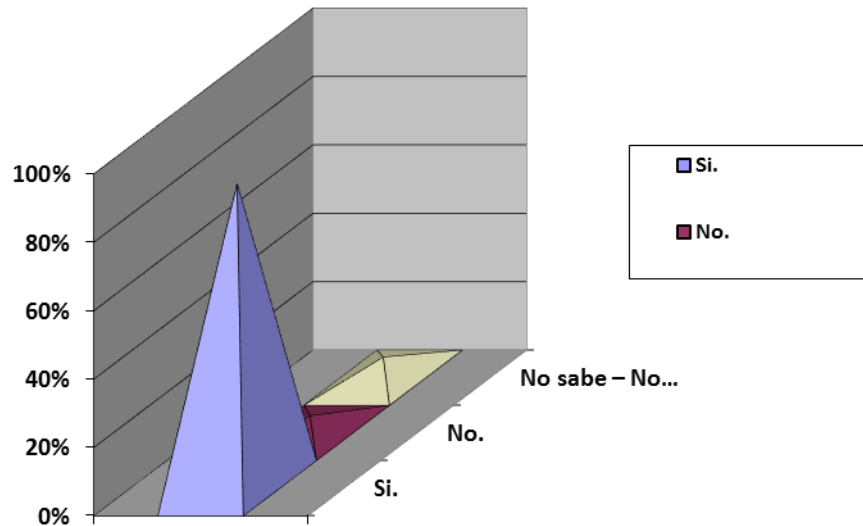
Bosquejo No. 6:



Secuela: El bosquejo No. 6 exterioriza que el 88% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que en el afán de legalizar bienes o activos ilegales los delincuentes pueden utilizar a personas inocentes, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

7. ¿Cree usted que el capital para constituir las casas de cambio puede provenir de actividades ilegales?

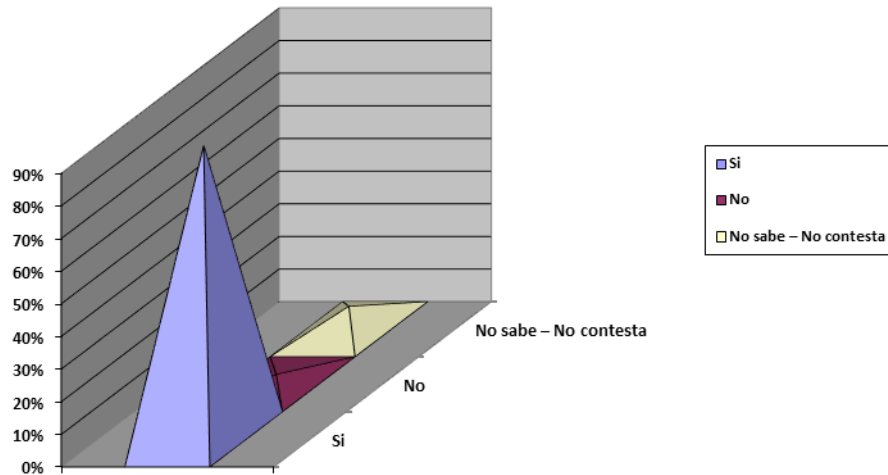
Bosquejo No. 7:



Secuela: El bosquejo No. 7 exterioriza que el 89% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que el capital para constituir las casas de cambio puede provenir de actividades ilegales, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

8. ¿Está usted de acuerdo que una alternativa para prevenir el lavado de activos en las casas de cambio puede ser señalando un monto máximo de capital a invertir?

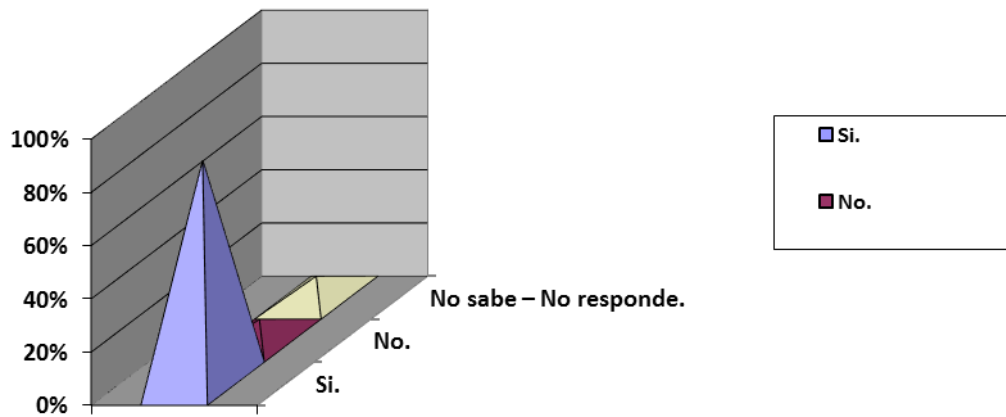
Bosquejo No. 8:



Secuela: El bosquejo No. 8 exterioriza que el 90% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que una alternativa para prevenir el lavado de activos en las casas de cambio puede ser señalando un monto máximo de capital a invertir, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

9. ¿Considera usted conveniente para la prevención del lavado de activos que las casas de cambio demuestren el origen de su capital?

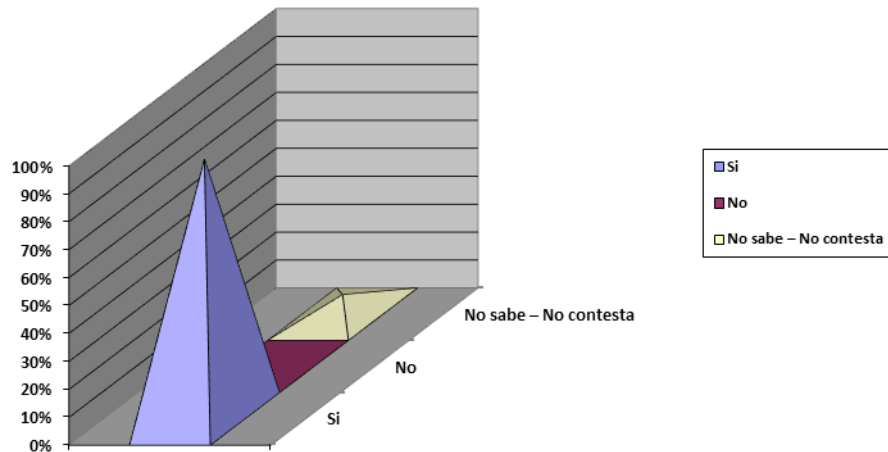
Bosquejo No. 9:



Secuela: El bosquejo No. 9 exterioriza que el 84% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que es conveniente para la prevención del lavado de activos que las casas de cambio demuestren el origen de su capital, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

10. ¿Cree usted conveniente para prevenir el lavado de activos en las casas de cambios que se conozca la identidad de sus socios o propietarios?

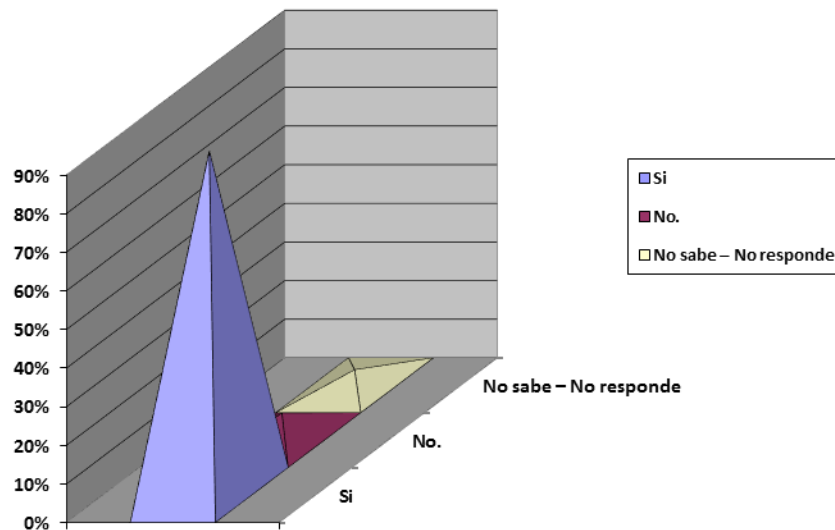
Bosquejo No. 10:



Secuela: El bosquejo No. 10 exterioriza que el 93% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que es conveniente para prevenir el lavado de activos en las casas de cambios que se conozca la identidad de sus socios o propietarios, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

11. ¿Está usted de acuerdo con que se investigue a los socios o propietarios de las casas de cambio para saber si poseen antecedentes delictuales para como alternativa para prevenir el lavado de activos en esas instituciones?

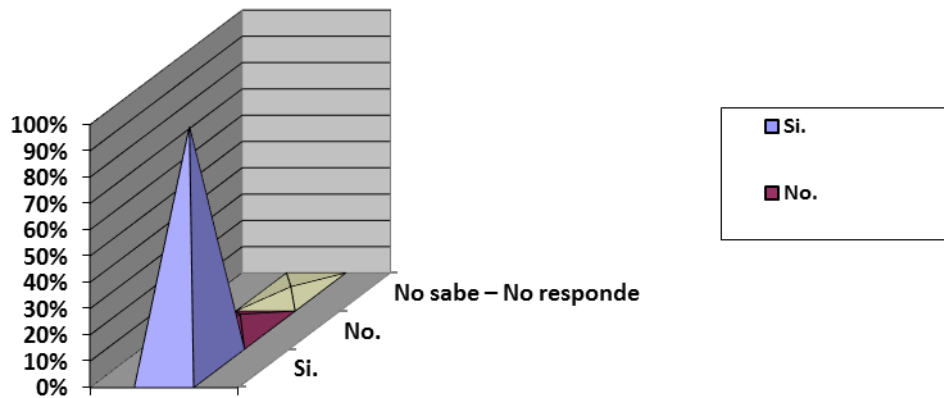
Bosquejo No. 11:



Secuela: El bosquejo No. 11 exterioriza que el 89% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que se investigue a los socios o propietarios de las casas de cambio para saber si poseen antecedentes delictuales para como alternativa para prevenir el lavado de activos en esas instituciones, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

12. ¿Está usted de acuerdo que para prevenir el lavado de activos en las casas de cambio se debe impedir que funcione cuando sus socios o propietarios poseen antecedentes judiciales?

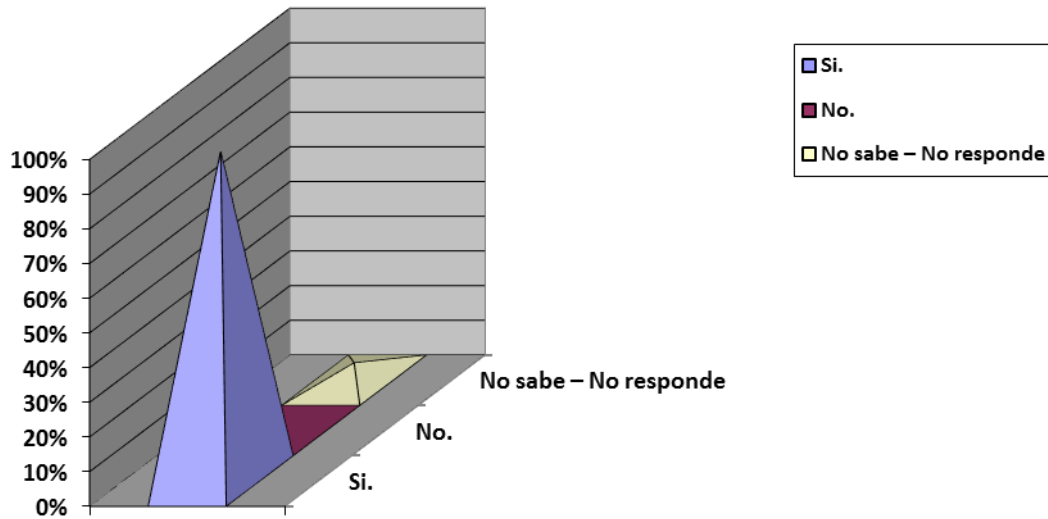
Bosquejo No. 12:



Secuela: El bosquejo No. 12 exterioriza que el 92% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que para prevenir el lavado de activos en las casas de cambio se debe impedir que funcione cuando sus socios o propietarios poseen antecedentes judiciales, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor.

13. ¿Está usted de acuerdo con que debe ser la SBS la que otorgue permiso de funcionamiento a las casas de cambio?

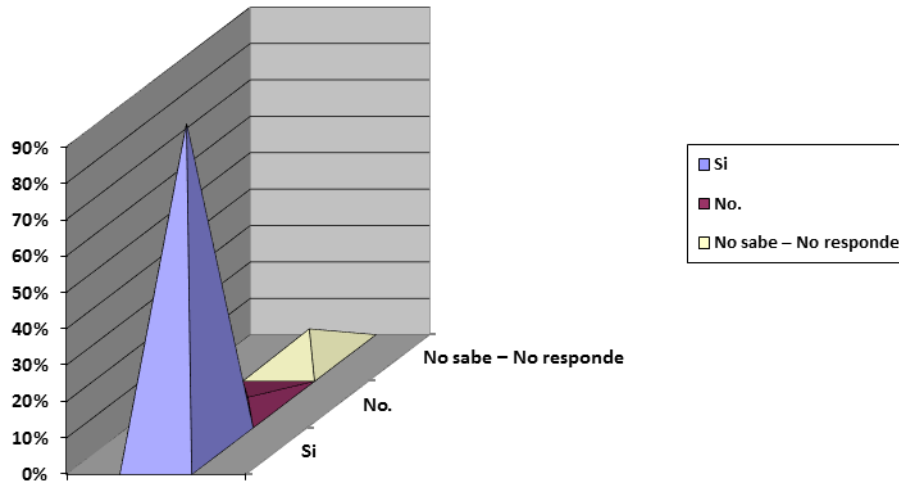
Bosquejo No. 13:



Secuela: El bosquejo No. 13 exterioriza que el 95% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que debe ser la SBS la que otorgue permiso de funcionamiento a las casas de cambio, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor

14. ¿Cree usted que al expedir la municipalidad la licencia de funcionamiento de las casas de cambio se crea un riesgo de que se utilicen para lavar dinero ilegal?

Bosquejo No. 14:



Secuela: El bosquejo No. 14 exterioriza que el 90% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que al expedir la municipalidad la licencia de funcionamiento de las casas de cambio se crea un riesgo de que se utilicen para lavar dinero ilegal, señalamiento que orienta a amparar la exploración creada por el promotor

5.2. TECNICA CONTRASTACION HIPOTESIS

A través de este método se establece la veracidad de la hipótesis presentada en la exploración, para tal efecto resulta necesario:

A. Detallar las hipótesis:

General

H₁. La regulación de las casas de cambio para prevenir el lavado de activos resulta parcialmente eficaz toda vez que, no existe una institución especializada que autorice sus funcionamiento, no se exige demostrar la procedencia de su capital el cual tampoco está limitado y se ignora identidad e idoneidad de sus socios o propietarios de manera que pueden ser constituidas para la realización de esta actividad criminal.

Nula

H₀. La regulación de las casas de cambio para prevenir el lavado de activos resulta absolutamente eficaz toda vez que, no existe una institución especializada que autorice sus funcionamiento, no se exige demostrar la procedencia de su capital el cual tampoco está limitado y se ignora identidad e idoneidad de sus socios o propietarios de manera que pueden ser constituidas para la realización de esta actividad criminal.

B. Extraer las variables de la exploración

Independiente: LAVADO DE ACTIVOS

Dependiente: SISTEMA ANTILAVADO DE ACTIVOS PARA LAS CASAS DE CAMBIO

C. Clases:

ESTADÍSTICA:

En este método se aborda la hipótesis estadística, plasmada como una manifestación en relación a las particularidades que se presentan en la población de la exploración.

Este procedimiento consiste en, verificar los pronósticos plasmados por el autor-investigador con el medio en que se efectuó, de forma tal que, si lo aseverado concuerda con el error admitido (5%) se acoge la hipótesis general de la exploración y contrario sensu, de excederlo se repele la nula.

CATALOGO DE ESTADÍSTICOS:

ESTADÍSTICOS		LAVADO DE ACTIVOS	SISTEMA ANTILAVADO DE ACTIVOS PARA LAS CASAS DE CAMBIO
N	Validos	73	73
	Perdidos	0	0
Media		91.7461	94.0000
Mediana		96.0000	95.0000
Moda		97.00	97.00
Desviación típica.		4.67434	6.45765
Varianza		18.345	40.567
Mínimo		83.00	87.00
Máximo		97.00	100.00

Ponderación

El catalogo presenta las siguientes magnitudes:

- Media para la variable independiente = 92% y de la variable dependiente = 94.00 %, de los que se desprende un promedio adecuado para la dependiente que es la que presenta el problema, con lo cual se alienta los aspectos de la exploración creada.
- Desviación típica variable independiente = 4.64% y de la variable dependiente = 6.45 los que es significativo de una prominente concentración, más adecuado para la variable dependiente, con lo cual se alienta los aspectos de la exploración creada.

Varianza –ANOVA-

Varianza es una peculiaridad de la muestra de la exploración que pondera su dispersión o variabilidad en proporción al valor del cociente. Está conformada por unidades al cuadrado de la variable y la desviación típica que corresponde a la raíz cuadrada positiva

El método ANOVA significa examen de la Varianza, a través de ella se precisa si las desigualdades que se dan entre las medidas de las variables son estadísticamente demostrativas.

El catálogo de ANOVA, se compone de: la suma de cuadrados, Grados de libertad, Media cuadrática, Estadístico “F” y el Valor de significancia.

El estadístico “F” = relación entre dos estimadores diferentes de la varianza, uno de los cuales se logra como consecuencia de variación existente entre las medias de regresión y el otro como consecuencia de la variación residual.

En este mismo catálogo se aprecian acumula una cuantificación de ambas fuentes de variación (sumas de cuadrados), los grados de libertad (gl) asociados a cada suma de cuadrados y el valor concreto adoptado por cada estimador de la varianza muestral (media cuadrática: se obtiene dividiendo las sumas de cuadrados entre sus correspondientes grados de libertad).

CATALOGO DE VARIANZA-ANOVA:

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	73.542%	1	73.542%	8.782%	3.56%(a)
	Residual	42.678%	5	8.837%		
	Total	117.000%	6			

a. Variable Constante, **LAVADO DE ACTIVOS**

b. Variable dependiente. **SISTEMA ANTILAVADO DE ACTIVOS PARA LAS CASAS DE CAMBIO**

Ponderación

Valoración del estadístico $F= 8.782\%$ guarismo que sin ser elevado, es característico para la predicción del modelo lineal.

Valoración de sig. = 3.56% que contrastado con el 5% de error aceptado, se evidencia más bajo, el cual acorde con los principios de la ciencia estadística universalmente admitidos se acoge la hipótesis general de la exploración y se repele la nula, a la par que alienta los aspectos de la exploración creada.

CAPITULO VI

6.1. DISCUSIÓN

- ENCUESTA

El bosquejo No. 1 exteriorizó que el 89% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió que los métodos que utilizan los delincuentes para legalizar los activos de origen ilegal son cada vez más sofisticados, señalamiento que no ha sido examinado de manera similar, lo que imposibilita su confrontación, pese a lo cual no pierde su validez.

El bosquejo No. 2 exterioriza que el 87% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió que debido a la complejidad de los métodos utilizados para blanquear activos su judicialización se hace cada vez más compleja, señalamiento que no ha sido examinado de manera similar, lo que imposibilita su confrontación, pese a lo cual no pierde su validez.

El bosquejo No. 3 exterioriza que el 90% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió que resulta necesario que se identifiquen los bienes de origen ilegal que ingresan a la economía del país, señalamiento que no ha sido examinado de manera similar, lo que imposibilita su confrontación, pese a lo cual no pierde su validez.

El bosquejo No. 4 exterioriza que el 93% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que en el país se haya tipificado el lavado de activos originado en la actividad minera, por ser de la que mayor riesgo tiene de originar bienes ilegales señalamiento que no ha sido examinado de manera similar, lo que imposibilita su confrontación, pese a lo cual no pierde su validez.

El bosquejo No. 5 exterioriza que el 88% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que al tratar de legalizarse bienes de origen ilegal se genera corrupción, señalamiento que no ha sido examinado de manera similar, lo que imposibilita su confrontación, pese a lo cual no pierde su validez.

El bosquejo No. 6 exterioriza que el 88% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que en el afán de legalizar bienes o activos ilegales los delincuentes pueden utilizar a personas inocentes, señalamiento que no ha sido examinado de manera similar, lo que imposibilita su confrontación, pese a lo cual no pierde su validez.

El bosquejo No. 7 exterioriza que el 89% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que el capital para constituir las casas de cambio puede provenir de actividades ilegales, señalamiento que no ha sido examinado de manera similar, lo que imposibilita su confrontación, pese a lo cual no pierde su validez.

El bosquejo No. 8 exterioriza que el 90% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que una alternativa para prevenir el lavado de activos en las casas de cambio puede ser señalando un monto máximo de capital a invertir, señalamiento que se presenta aproximado al alcanzado por Gamboa Montejano (2013), pese a que su averiguación se efectuó en tiempo y territorio diferente.

El bosquejo No. 9 exterioriza que el 84% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que es conveniente para la prevención del lavado de activos que las casas de cambio demuestren el origen de su capital, señalamiento que se presenta aproximado al alcanzado por Gamboa Montejano (2013), pese a que su averiguación se efectuó en tiempo y territorio diferente.

El bosquejo No. 10 exterioriza que el 93% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que es conveniente para prevenir el lavado de activos en las casas de cambios que se conozca la identidad de sus socios o propietarios, señalamiento que se presenta aproximado al alcanzado por Gamboa Montejano (2013), pese a que su averiguación se efectuó en tiempo y territorio diferente.

El bosquejo No. 11 exterioriza que el 89% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que se investigue a los socios o propietarios de las casas de cambio para saber si poseen antecedentes delictuales para como alternativa para prevenir el lavado de activos en esas instituciones, señalamiento que no ha sido examinado de manera similar, lo que imposibilita su confrontación, pese a lo cual no pierde su validez.

El bosquejo No. 12 exterioriza que el 92% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que para prevenir el lavado de activos en las casas de cambio se debe impedir que funcione cuando sus socios o propietarios poseen antecedentes judiciales, señalamiento que se presenta aproximado al alcanzado por Silvente Ortega (2013), pese a que su averiguación se efectuó en tiempo y territorio diferente.

El bosquejo No. 13 exterioriza que el 95% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que debe ser la SBS la que otorgue permiso de funcionamiento a las casas de cambio, señalamiento que no ha sido examinado de manera similar, lo que imposibilita su confrontación, pese a lo cual no pierde su validez.

El bosquejo No. 14 exterioriza que el 90% de los espontáneos que solucionaron la encuesta consintió en que al expedir la municipalidad la licencia de funcionamiento de las casas de cambio se crea un riesgo de que se utilicen para lavar dinero ilegal, señalamiento que no ha sido examinado de manera similar, lo que imposibilita su confrontación, pese a lo cual no pierde su validez.

- **POR LA CONTRASTACION ESTADISTICA**

De la contrastación estadística se coligió:

Que los valores de: la Media = 94.00 % y de la desviación típica= 4.64% respecto de la variable dependiente evidencian un promedio adecuado y una prominente concentración, con lo cual se acoge la hipótesis general de la exploración y se repele la nula, a la par que alienta los aspectos de la exploración creada.

De la contrastación por varianza permitió:

Señalar que, siendo la Valoración de sig. = 3.56% más bajo que el 5% de error aceptado, se acoge la hipótesis general de la exploración y se repele la nula, a la par que alienta los aspectos de la exploración creada.

6.2. CONCLUSIONES

- 1) El Estado Peruano, honrado los compromisos adquiridos con los organismos internacionales y para hacer efectiva la prevención del lavado de activos (a la par del financiamiento del terrorismo), ha procedido a reglamentar las actividades de la economía que pueden ser penetradas por estos flagelos, entre las cuales se cuenta la adquisición y transferencia de divisas bajo la denominación de casas de cambio.
- 2) Las obligaciones que el Estado, a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha impuesto a las casas de cambio, para coadyuvar a la prevención del blanqueo de capitales se dirigen únicamente al desarrollo de sus actividades, exigiéndoles reportar las transacciones desacostumbradas que observen y verifiquen en sus usuarios. Pero, existe un vacío legal en cuanto al origen y monto máximo del capital que emplean su actividad y la integridad de sus socios.
- 3) Debido al vacío legal que se presenta, respecto a establecer el origen del capital que de las casas de cambio y la integridad de sus socios o propietarios, la regulación del Estado de las casas de cambio para prevenir el blanqueo de capitales deviene en parcialmente eficaz puesto que, su capital puede ser producto de hechos delictivos o sus socios o propietarios pueden estar siendo objeto de juzgamiento o haber sido condenados por la comisión de hechos la margen de la ley.
- 4) Para lograr que las normas que reglamentan la adquisición y transferencia de divisas en las casas de cambio resulte eficaz en la prevención el blanqueo de capitales y correlativamente en el financiamiento del terrorismo, aspecto que se menciona aunque no hace parte de esta exploración, se debe asignar de manera privativa a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP la función de emitir su licencia de funcionamiento previa demostración, del origen de sus fondos y de la identidad y carencia de antecedentes judiciales y penales de sus socios o propietarios; así como establecer un límite a su capital , entre otros requisitos.

6.3. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Congreso del Perú emita una Ley en la que asigna de manera privativa a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP emitir la licencia de funcionamiento a las entidades dedicadas a la adquisición y transferencia de divisas y estableciendo los requisitos para tal efecto entre los estarían: demostrar el origen de los sus fondos, la identidad y carencia de antecedentes de todo orden de sus socios o propietarios y señalando un límite al capital que pueden emplear en su actividad.
- Se exhorta al Gobierno Nacional para que presente un proyecto de Ley al Congreso para lograr regular los aspectos de las casas de cambio antes indicados.
- Se exhorta a los propietarios y socios de las Casas de Cambio asumir con lealtad el reporte de las operaciones inusuales que se realicen o pretenden realizar a través de su labor.

6.4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto Vásquez, M. A. (2015) *Evolución de la criminalización del lavado de activos en la doctrina y práctica de Perú y Alemania*. En Lavado de Activos y Compliance Perspectiva internacional y derecho comparado. Kia et al. Jurista Editores Lima, Perú. .
- Allan Schott, P. (2007) *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo. Segunda Edición y suplemento sobre la Recomendación Especial IX*. Primera edición en castellano. Banco Mundial. Mayol Ediciones.
- Balen De Pérez Toro, M. T. (2001) *Lavado de Activos- El Caso Colombiano. XXIII Congreso Nacional*. LASA 2001 Washington D.C Recuperado de <http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/BalendePerezToroMaria.pdf>
- Barral, J. E. (2003) *“Legitimación de bienes provenientes de la comisión de delitos. Ad Hoc”*. Buenos Aires.
- Callegari, A.L. & Cancio Meliá, M. (2009). *Crimen Organizado. Tipicidad, Política., Investigación y Proceso*. ARA Editores Lima
- Congreso de la República (11 de junio de 2007) *Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Ley No. 29038* Recuperada de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/B79AF13A01158282052579900050A2AB/\\$FILE/5_LEY_29038_Ley_que_incorpora_la_Unidad_de_Inteligencia_Financiera_de_Per%C3%BA_A_LA_SUPERINTENDENCIA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/B79AF13A01158282052579900050A2AB/$FILE/5_LEY_29038_Ley_que_incorpora_la_Unidad_de_Inteligencia_Financiera_de_Per%C3%BA_A_LA_SUPERINTENDENCIA.pdf)
- Congreso de la República (21 de Marzo de 2002) *Ley que crea la unidad de Inteligencia financiera – Perú. Ley N° 27693*. El Peruano (12 de abril de 2002) recuperada de https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/norm_gen_laft/files/Ley%20N%C2%BA%2027693%2C%20Ley%20que%20crea%20la%20Unidad%20de%20Inteligencia%20Financiera%20-

[%20Per%C3%BA%20\(Versi%C3%B3n%20publicada%20en%20El%20Peruan%20o\).pdf](#)

Congreso de la República (6 de diciembre de 1996). *Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca. Ley No 26702.* Recuperada de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8CEF5E01E937E76105257A0700610870/\\$FILE/26702.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8CEF5E01E937E76105257A0700610870/$FILE/26702.pdf)

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1999). Resolución 1267 de 1999 Recuperada de [https://undocs.org/es/S/RES/1267\(1999\)](https://undocs.org/es/S/RES/1267(1999))

Fernandez G., A (1998) *“Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural”*, Ed. Universidad, Madrid-España, p. 395.

Gálvez Villegas, T.A. (2014) *“El delito de lavado de activos. Criterios Sustantivos y Procesales. Análisis Decreto Legislativo No. 1106”*. Instituto Pacifico. Actualidad Penal. Primera Edición Setiembre.

Gamboa Montejano, C. (2013) *“Lavado de Dinero” Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México.* Cámara de Diputados. Estados Unidos Mexicanos recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf>

García Cavero (2012) *“Dos cuestiones problemáticas del delito de Lavado de Activos. El delito previo y la cláusula de aislamiento”*. En imputación y sistema penal.. Ara Ediciones. Lima

Grupo de Acción Financiera (2012) Las recomendaciones del GAFI Recuperada de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

Hernández Quintero, H. A. (2009) *“Aspectos fundamentales del delito de lavado de activos Una visión desde la legislación colombiana y la guatemalteca”* Justicia Juris, Vol. 6. N° 11. Abril – Setiembre p. 65-80 recuperado de <http://repositorio.uac.edu.co/bitstream/handle/11619/1024/Aspectos%20fundam>

[entales%20del%20delito%20de%20lavado%20de%20activos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

López Valera, I. (2014).- *Delitos de lavado de activos* [Mensaje en un blog].
Voltairenet.org Recuperado de <http://www.voltairenet.org/article184439.html>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC–(s.f.) *Modelo de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero*
Recuperado de https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Julio/Modelo_de_Administracion_del_Riesgo_de_LAFT_y_Contrabando_web.pdf

Organización de las Naciones Unidas (1988) *La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*.
Recuperada de https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas (2000) *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Recuperada de <http://www.un.org/es/conf/conv2000/>

Páucar Chappa, M. E. (2013). *La Investigación del delito de lavado de activos*”. Ara Editores Lima Perú.

Prado Saldarriaga, V. (2004) “*El Derecho de Lavado de Dinero, Su Tratamiento Penal y Bancario en el Perú*”. IDEMSA, Lima.

Prado Saldarriaga, V. (2007) “*Lavado de activos y financiación del terrorismo. Grijley*”, Lima

Prado Saldarriaga, V. (2013) “*Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*”. IDEMSA. Lima.

Presidente de la Republica (18 de abril de 2012) *Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio*. Decreto Legislativo 1104. El peruano 19 de abril de 2012. Recuperado de

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-legislacion-sobre-perdi-decreto-legislativo-n-1104-778570-1/>

Presidente de la Republica (18 de abril de 2012) *Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado*. Decreto Legislativo 1106. El Peruano (abril 19 de 2012). Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contr-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/>

Presidente de la Republica (21 de Julio de 2006) *Reglamento “Reglamento de la Ley No. 27693 que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú”*. Decreto supremo N° 0018-2006. El peruano 25 de Julio de 2006 recuperado de https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/norm_gen_laft/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%200018-2006-JUS.pdf

Presidente de la Republica (21 de Julio de 2007) *Decreto Legislativo que regula el proceso de pérdida de dominio*. Decreto Legislativo 992. El peruano 22 de Julio de 2007. Recuperado de http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/decreto_legislativo_992.pdf

Presidente de la República (8 de abril de 2012) *Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado*. Decreto Legislativo 1106. El peruano 19 de abril de 2012 Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contr-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/>

Ramón Ruffner, Jeri Gloria (2011) *Control, Prevención y represión ante el Lavado de Activos en el Perú*. Revista de la Facultad de Ciencias Contables Vol. 18 N.º 35 UNMSM, Lima, Perú

- Reyes Olivares, A. (1992) *La teoría jurídica de Stammler*. *Revista de derecho, Universidad del Norte*. 1 pp. 22-31. Recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2433/1583>
- Stammler, Rudolf (2007) *Tratado de filosofía del derecho Trad.* Wenceslao Roces. Editorial Reus, S. A., Madrid- España.
- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (21 de agosto de 2012) *Registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de banca, seguros y AFP, a través de la UIF-Perú*. Resolución S.B.S.N° 6338-2012. *El Peruano* (23 de agosto de 2012) Recuperada de http://www.sbs.gob.pe/Portals/0/6338_2012_R_pd.pdf
- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (23 de Octubre de 2015). *Aprueban la Norma para la gestión de riesgos y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados dedicados a la compra y venta de divisas*. Resolución S.B.S.N° 6426-2015. *El Peruano* (28 de octubre de 2015) Recuperada de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-norma-para-la-gestion-de-riesgos-y-prevencion-de-resolucion-no-6426-2015-1303650-1>
- Valdivia Limpias, M.C. (2012). *Filosofía del Derecho. Segunda Edición corregida y aumentada, Santa Cruz, Bolivia, UPSA*.
- Villoro T., M. (1994) *“Introducción al estudio del Derecho”*, Ed. Porrúa S.A., México.

ANEXOS:

**ANEXO No. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA
“LAVADO DE ACTIVOS EN CASAS DE CAMBIO”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>PROBLEMA PRINCIPAL:</p> <p>¿De qué manera la regulación de la casas de cambio cumple con el objetivo de coadyuvar con la prevención del blanqueo de capitales?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS:</p> <p>1. ¿De qué forma se debe reglamentar la constitución y funcionamiento de las casas de cambio para contribuir a la prevención del blanqueo de capitales?</p> <p>2. ¿Cuáles son los principales riesgos que representan las casas de cambio para la prevención del blanqueo de capitales?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL:</p> <p>Señalar la manera como la regulación de la casas de cambio cumple con el objetivo de coadyuvar con la prevención del blanqueo de capitales.</p> <p>OBJETIVOS SECUNDARIOS:</p> <p>1) Determinar la forma como se debe reglamentar la constitución y funcionamiento de las casas de cambio para contribuir a la prevención del blanqueo de capitales.</p> <p>2) Mencionar los principales riesgos que representan las casas de cambio para la prevención del blanqueo de capitales.</p>	<p>HIPOTESIS PRINCIPAL:</p> <p>La regulación de las casas de cambio para prevenir el lavado de activos resulta parcialmente eficaz toda vez que, no existe una institución especializada que autorice sus funcionamiento, no se exige demostrar la procedencia de su capital el cual tampoco está limitado y se ignora identidad e idoneidad de sus socios o propietarios de manera que pueden ser constituidas para la realización de esta actividad criminal</p> <p>HIPOTESIS SECUNDARIAS:</p> <p>1. La constitución y funcionamiento de las casas de cambio de debe reglamentar asignando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la facultad expedir su licencia de funcionamiento, previo la demostración del origen del capital, la identidad e idoneidad de sus socios, entre otros requisitos.</p> <p>2. Los principales riesgos que se pueden presentar en las casas de cambio son que: hayan sido constituidas por personas procesadas o condenadas por delitos de los cuales pueda derivar dineros para blanquear, la falta de limitación del monto de capital que puede invertir y que para su funcionamiento solo requiere la licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad en la que funciona.</p>	<p>VARIABLE INDEPEDIENTE</p> <p>X. LAVADO DE ACTIVOS</p> <p>INDICADORES:</p> <p>X.1. Proceso X.2. Bienes de origen ilegal X.3. Legalizar</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y. SISTEMA ANTILAVADO DE ACTIVOS PARA LAS CASAS DE CAMBIO</p> <p>INDICADORES:</p> <p>Y.1. capital Y.2. identidad de socios Y.3. permiso de funcionamiento</p>

ANEXO No. 2:
INSTRUMENTO: ENCUESTA

FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO A UTILIZAR

- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “LAVADO DE ACTIVOS EN CASAS DE CAMBIO”
- AUTOR: JUAN ARTIDORO VARILLAS ALZAMORA
- ENTIDAD ACADÉMICA: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- NIVEL ACADÉMICO: DOCTORADO
- ESPECIALIDAD: EN DERECHO
- MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%
- No. DE ENCUESTADOS: 73
- LUGAR DE APLICACIÓN: LIMA NORTE
- TEMAS A EVALUAR: LAVADO DE ACTIVOS Y SISTEMA ANTILAVADO PARA LAS CASAS DE CAMBIO
- TIPO DE PREGUNTAS: CERRADAS
- NÚMERO DE PREGUNTAS: 14

CUESTIONARIO A UTILIZAR:

NR	PREGUNTA	SI	NO	N/R
LAVADO DE ACTIVOS				
1	¿Considera Ud. que los métodos que utilizan los delincuentes para legalizar los activos de origen ilegal son cada vez más sofisticados?			
2	¿Esta Ud. de acuerdo con que debido a la complejidad de los métodos utilizados para blanquear activos su judicialización se hace cada vez más compleja?			
3	¿Para Ud. resulta necesario que se identifiquen los bienes de origen ilegal que ingresan a la economía del país?			
4	¿Esta Ud. de acuerdo que en el país se haya tipificado el lavado de activos originado en la actividad minera, por ser de la que mayor riesgo tiene de originar bienes ilegales?			
5	¿Esta Ud. de acuerdo con que al tratar de legalizarse bienes de origen ilegal se genera corrupción?			
6	¿Considera Ud. que en al afán de legalizar bienes o activos ilegales los delincuentes pueden utilizar a personas inocentes?			
SISTEMA ANTI LAVADO PARA LAS CASAS DE CAMBIO				
7	¿Cree usted que el capital para constituir las casas de cambio puede provenir de actividades ilegales?			
8	¿Está usted de acuerdo que una alternativa para prevenir el lavado de activos en las casas de cambio puede ser señalando un monto máximo de capital a invertir?			
9	¿Considera usted conveniente para la prevención del lavado de activos que las casas de cambio demuestren el origen de su capital?			
10	¿Cree usted conveniente para prevenir el lavado de activos en las casas de cambios que se conozca la identidad de sus socios o propietarios?			

11	¿Está usted de acuerdo con que se investigue a los socios o propietarios de las casas de cambio para saber si poseen antecedentes delictuales para como alternativa para prevenir el lavado de activos en esas instituciones?			
12	¿Está usted de acuerdo que para prevenir el lavado de activos en las casas de cambio se debe impedir que funcione cuando sus socios o propietarios poseen antecedentes judiciales?			
13	¿Está usted de acuerdo con que debe ser la SBS la que otorgue permiso de funcionamiento a las casas de cambio?			
14	¿Cree usted que al expedir la municipalidad la licencia de funcionamiento de las casas de cambio se crea un riesgo de que se utilicen para lavar dinero ilegal?			

ANEXO No. 3:**CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN**

Banco pantalla. Significa un banco constituido en un país en el que no tiene presencia física y que no es filial de un grupo financiero regulado.

Beneficiario final. Para el sistema de prevención del LA/FT, es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor del cual se realiza una operación.

Ciente es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicita y recibe del sujeto obligado, en forma habitual u ocasional, la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier bien propio de la actividad que desarrolla. Se considera como cliente al ejecutante y al beneficiario de la operación de compra y venta de divisas.

Ciente habitual el que realiza (ejecutante) y/o es beneficiario de operaciones de compra y venta de divisas, de manera frecuente, independientemente del monto involucrado en la operación.

Ciente ocasional el que realiza (ejecutante) y/o es beneficiario de operaciones de compra y venta de divisas, de manera esporádica.

Congelar significa prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros bienes en base y durante el plazo de vigencia de una medida tomada por una autoridad o tribunal competente conforme al mecanismo de congelamiento.

Delito subyacente. Actividad delictiva que ha generado ganancias, las cuales al ser blanqueadas dan como resultado el delito de lavado de activos.

Dinero en efectivo. Se refiere a los billetes de banco y a las monedas que están en circulación como un medio de intercambio.

Fondos u otros bienes significa los activos financieros, propiedades de toda clase, sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualquiera sea la forma en que han sido

adquiridos, y los documentos o instrumentos legales de cualquier forma, incluidos los electrónicos o digitales, que sean constancia de la titularidad o de un interés en esos fondos u otros bienes, incluyendo, sin carácter limitativo, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, títulos valores, bonos, letras o cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen sobre o sean generados por esos fondos u otros bienes.

Operaciones inusuales: Realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

Operaciones sospechosas: Realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Personas expuestas políticamente (PEP): personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

Riesgos de LA/FT: posibilidad de que el sujeto obligado sea utilizado para fines de LA/FT.

ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea. Herramienta tecnológica desarrollada por la SBS para permitir que, de acuerdo a la normativa vigente, los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.

Transferencia doméstica. Significa cualquier transferencia por cable donde las instituciones ordenante y beneficiaria están situadas en la misma jurisdicción.

Transferencia electrónica y transferencia de fondos. Se refieren a cualquier transacción llevada a cabo en nombre de una persona ordenante (tanto natural como jurídica) a través de una institución financiera por medios electrónicos con el objeto de hacer disponible una suma de dinero a una persona beneficiaria en otra institución financiera. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

Transferencia transfronteriza. Significa cualquier transferencia por cable donde las instituciones ordenante y beneficiaria están situadas en jurisdicciones diferentes. Este término se refiere también a cualquier cadena de transferencias por cable que tenga por lo menos un elemento transfronterizo.

Transporte físico transfronterizo. Se refiere a cualquier entrada o salida física de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador de un país a otro país. El término incluye los siguientes modos de transporte: (1) el transporte físico por una persona natural, o en el equipaje o vehículo de esa persona; (2) el envío de dinero en efectivo a través de una carga en contenedor o (3) el envío postal de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador por una persona natural o legal.

ANEXO No. 4
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO

Después de revisado el instrumento de la investigación titulada “**LAVADO DE ACTIVOS EN CASAS DE CAMBIO**” mi calificación es la siguiente:

No.	PREGUNTA	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?				X		
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?				X		
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?					X	
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

Fecha: 02 de Enero de 2019

Validado favorablemente por:

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

ANEXO No. 5:**CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DETERMINADA POR EXPERTO**

Se ha determinado la confiabilidad del instrumento que se utilizará en este trabajo titulado, **“LAVADO DE ACTIVOS EN CASAS DE CAMBIO”** por cuanto es factible de reproducción por otros investigadores o la aplicación a otras entidades similares.

Es decir, los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir el mismo rasgo en condiciones idénticas. Este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación. Otra manera de aproximarse a la confiabilidad del instrumento es preguntarse: ¿Hasta dónde los resultados obtenidos con el instrumento constituyen la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? Esta acepción del término confiabilidad del instrumento es sinónimo de seguridad; la misma que es factible de lograr con el instrumento a utilizar en este trabajo de investigación.

Existe una tercera posibilidad de enfocar la confiabilidad de un instrumento; ella responde a la siguiente cuestión: ¿cuánto error está implícito en la medición de un instrumento? Se entiende que un instrumento es menos confiable en la medida que hay un mayor margen de error implícito en la medición. De acuerdo con esto, la confiabilidad puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. En este trabajo se ha establecido un margen de error del 5% que es un porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo que le da un nivel razonable de precisión al instrumento.

La confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada como el grado de homogeneidad de los ítems del instrumento en relación con las variables. Es lo que se

denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por:

Lima 02 de Enero de 2019

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.